

223



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

2005

"PROPOSICIONES JURIDICAS PARA QUE EL ROBO DE VEHICULO SEA CONSIDERADO DELITO ESPECIFICO, NO GENERICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: LETICIA MARTINEZ NIETO

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



FEBRERO DE 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES MARTHA ELBA NIETO
PALACIOS Y ANTONIO MARTINEZ ZENON,
GENTE DE TRABAJO Y SENCILLEZ QUE HA SIDO
PARA MÍ SIEMPRE EL MEJOR MOTIVO PARA
SEGUIR ADELANTE.**

**A MIS HERMANOS RICARDO, GUADALUPE,
MIGUEL ANGEL Y MARTHA OLIVIA,
PROFESIONISTAS TODOS, DE LOS CUALES ME
SIENTO SIEMPRE ORGULLOSA.**

**A CARLOS FERNANDO, QUIEN HA DADO A MI
FAMILIA MUCHA ALEGRIA DESDE QUE LLEGO.**

**A FERNANDO PIÑÓN, POR SER EXACTAMENTE
LO QUE ES, UN HOMBRE DE CARÁCTER.**

**AL LICENCIADO MIGUEL GONZALEZ
MARTINEZ A QUIEN LE AGRADEZCO HABERME
BRINDADO SUS ENSEÑANZAS EN EL AULA
UNIVERSITARIA Y AUN MÁS, MIL GRACIAS POR
SU VALIOSA COLABORACION EN LA
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.**

**A LAS ESCUELAS Y PROFESORES A QUIEN
DEBO MI FORMACION ACADEMICA.**

**GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO POR DARME LA
OPORTUNIDAD DE SER PARTE DE ELLA. Y EN
ESPECIAL A LA ENEP ACATLAN.**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO DEL DELITO DE ROBO

1.1 CONCEPTO DE ROBO	4
1.2 ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO	9
1.3 LOS SUJETOS EN EL DELITO	16
1.4 EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE ROBO	25

CAPITULO SEGUNDO MARCO JURIDICO DEL ROBO

2.1 ROBO SIMPLE	30
2.2. ROBO CALIFICADO	33
2.3 ROBO CON VIOLENCIA	34
2.4 ROBO CALIFICADO	36
2.5 ROBO FAMÉLICO	50
2.6 EXCUSAS DEL ROBO	53
2.7 EL ROBO DE USO	54
2.8 EQUIPARABLES DEL ROBO	57

CAPITULO TERCERO
EL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA COMISION DEL DELITO DE ROBO

3.1 INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO.....	63
3.2 INTEVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL ANTE LA COMISION DEL DELITO DE ROBO	69
3.3. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHICULOS	72
3.4 SITUACIÓN JURÍDICA DEL SUJETO ACTIVO DE ROBO DE VEHICULO ..	77
3.5 DE LAS ACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA COMISION DEL ROBO DE VEHICULO	82

CAPITULO CUARTO
ASPECTOS SOCIALES EN EL ROBO DE VEHICULO

4.1 LA INSEGURIDAD SOCIAL	89
4.2 LA VÍCTIMA DEL DELITO	94
4.3 ASPECTOS ECÓNOMICOS	99
4.4. DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS	101
4.5 DE LAS ZONAS MAS DELICTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL	102
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	108

INTRODUCCIÓN

En el Distrito Federal, así como en toda la República Mexicana, durante los últimos años la delincuencia se ha incrementado alcanzando índices verdaderamente preocupantes, por lo que se ha creado un ambiente de inseguridad y violencia. La sociedad actual exige un mayor respeto a los derechos humanos, y una lucha frontal que responda a los eventos delictivos que trastocan con severidad la seguridad pública. Dentro de esta problemática, el delito de robo de vehículos es uno de los delitos que ha ido en aumento, tanto en su número como en la violencia con la que comete, tan es así que la ley reconoce el robo de vehículo como un delito grave en virtud de la afectación social y patrimonial que produce.

Ante tal panorama la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido que responder a las demandas de la ciudadanía en materia de seguridad pública, con la creación de diferentes áreas de especialización para combatir los ilícitos que más daño causan a esta.

La creación de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la persecución del delito de robo de vehículo, no es una idea espontánea o un remedio improvisado, es una estructura integrada por unidades administrativas, con objetivos específicos y estrategias definidas, encaminadas a realizar una

adecuada integración de la averiguación previa, con apoyo en avanzados sistemas de investigación y en coordinación con la Asociación Mexicana de Seguros, mediante la cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece una nueva estructura basada en el principio de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los miembros de los Servicios Periciales, con miras a establecer en la Institución una investigación especializada de los delitos, la coordinación con otras instituciones y la sistematización de la información, con el fin de hacer más eficiente la investigación y persecución de los delitos.

Para el desarrollo del tema en el primer capítulo se estudiará un panorama más amplio del delito de robo, desde su concepto, sus elementos, los sujetos en el delito, el bien jurídico tutelado, y la clasificación del delito, esto se hará con el fin de tener un amplio conocimiento sobre el concepto del delito de robo para después pasar específicamente al estudio del delito del robo de vehículo.

En el capítulo segundo, se verán los diferentes tipos de robo que existen tanto en la doctrina como en la legislación mexicana vigente como son: el robo simple, el robo con violencia, el robo calificado, el robo agravado, excusas del robo, el robo de uso, el robo famélico y por último los equiparables al robo.

En el capítulo tercero, se dará a conocer el fundamento legal de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, su estructura, así

como cuales son las diligencias básicas que debe realizar el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa iniciada por el delito de robo de vehículo, la resolución de esta, y la problemática que presenta la Coordinación para llevar a cabo su objetivo.

En el capítulo cuarto, se estudiarán los aspectos sociales más trascendentes en nuestra sociedad en cuanto al robo de vehículos, entre ellos la inseguridad social, la víctima del delito, los aspectos económicos, el incremento de la prima por parte de las aseguradoras y por último se analizaran las zonas más conflictivas del Distrito Federal donde se comete más el robo de vehículos.

CAPITULO PRIMERO DELITO DE ROBO

1.1 CONCEPTO DE ROBO

Apoderamiento "de una cosa ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley ", artículo 367 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

La definición antes expuesta es la que se encuentra en la legislación mexicana vigente, la cual fue retomada de la diferencia, que existe entre hurto y robo, como lo mencionaba el derecho romano, y que predomina en el derecho penal moderno.

El derecho romano utilizaba la palabra robo, pero en la reglamentación francesa se hacía referencia al hurto y robo, es decir, las dos se estimaban de igual manera, tratándose ambas como sinónimos.

El artículo 379 del Código Francés describe al delito de robo de la siguiente manera " Cualquiera que sustrae fraudulentamente una cosa que no le pertenece es culpable de robo "¹

¹GOZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A. 30ª edi. México, 1998, p. 167

El anterior artículo describe al delito de robo de manera limitativa, al señalar que la sustracción de la cosa es fraudulenta y sin pertenecerle, es decir, el robo se limitó a un único caso, el de la sustracción fraudulenta, el del manejo por el cual se quita una cosa a su legítimo dueño o propietario sin su consentimiento.

A continuación y para mayor entendimiento haremos un análisis del concepto de robo y de las palabras que son esenciales dentro del mismo:

Uno de los elementos esenciales de esta definición es la acción de "apoderarse", que se entiende como la extracción o remoción de la cosa dentro de una esfera de poder, vigilancia o custodia, en la que se hallaba, y la cual se transfiere a la del autor del delito, es decir, toma los derechos del custodio sin ser propios, y dispone de ellos sin considerar al titular de la cosa, ya que al apoderarse de un cosa ajena resulta dañino para el dueño y para la sociedad por el hecho de ser sin consentimiento de quien se ostenta con el deber jurídico del bien.

El apoderamiento " Apoderarse de la cosa significa que el agente tome posesión material de la misma, la ponga bajo su control personal " ².

²Ibid, p. 169.

Por lo tanto según la definición anterior de lo que se considera apoderamiento, es entendible que la cosa tomada ya no esta bajo el control del legítimo dueño, por consiguiente se trata del delito de robo consumado.

Cabe también señalar que la acción de apoderamiento se consuma “desde el momento en que el ladrón tiene la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella”, artículo 369 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por consiguiente, si el ladrón después de haber cometido el ilícito abandonara la cosa robada en el momento de huir, pensando que con este hecho quedaría sin culpa alguna, estaría en un grave error, ya que como se mencionó en el párrafo anterior no lo exime del ilícito cometido, claro que podría suponerse que no se encontró en estado de flagrancia y por consiguiente sin la cosa robada, pero con fundamento en el artículo 369 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el supuesto expresado anteriormente queda insubsistente, y teniendo un acierto en este punto nuestros legisladores.

“El apoderamiento ilícito y no consentido por el ofendido es la constitutiva típica del robo, que permite diferenciarlo de los otros delitos patrimoniales de enriquecimiento indebido.”³ Como se puede apreciar en la citada definición es claro que si hay diferencia, entre el delito de robo y otros delitos,

³“Diccionario Jurídico Mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Edit. Porrúa, S.A. México, 1998, p. 169.

como por ejemplo el delito de abuso de confianza, ya que en este delito el autor ya ha recibido previamente a título de tenencia, el objeto o bien materia del delito, y en el delito de robo se consuma hasta el momento en que se tiene la cosa en su poder.

Siguiendo con el estudio y partiendo del análisis de "cosa ajena mueble", esta quiere decir que la transferencia del bien es sin consentimiento del dueño o propietario, mismo que es situado dentro de la figura de sujeto pasivo, ya que se ve despojado de su bien, el cual puede ser tomado o cambiado con facilidad de un lugar a otro, toda vez que se trata de un bien mueble tal y como la palabra lo dice, ya que ocupa un lugar en el espacio, ya sea sólido, líquido o gaseoso. Por lo tanto, cosa mueble es la que puede transportarse de un lugar a otro. Lo son, desde luego los muebles por naturaleza, ello es, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Asimismo, y continuando con el análisis jurídico del significado de la palabra robo, nos encontramos situados en el término "sin derecho", es decir que no tenemos las facultades que nos permitan tomar decisiones a cerca del bien que se esta protegiendo, por lo tanto carecemos de toda figura jurídica sobre un bien mueble, o patrimonio de quien se pueda disponer sin el consentimiento del titular. Ahora bien "sin consentimiento", se refiere al de la persona que pueda disponer de la cosa. Con razón se ha observado que la ausencia de este consentimiento es redundantemente una de las situaciones en que el

apoderamiento se lleva a cabo sin derecho, aunque sea en verdad difícil hallar en el ordenamiento de quien puede disponer de la cosa, esto quiere decir que al no haber consentimiento por parte del propietario de la cosa, se logra la tipicidad de robo.

En lo referente, a que “de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”, se refiere al titular de la cosa mueble o inmueble, ya que este es el único que puede disponer de la cosa sin tener que mediar consentimiento alguno de cualquier persona, ya que la misma ley le ha otorgado las facultades necesarias y exigidas por la misma ley, para poder disponer de la cosa como mejor convenga a los intereses del propietario o titular del mueble llámese como se llame y el cual se encuentra en la posesión del legítimo dueño.

Por lo tanto la situación antes planteada, “sin arreglo a ley” se considera innecesaria, puesto que la antijuricidad es una integrante general de todos los delitos cualquiera que sea su especie, como por ejemplo, el homicidio, porque tal delito requiere que sea sin arreglo a la ley, para ser considerado como tal.

Cabe señalar que si bien no hay arreglo a la ley se esta en el supuesto de que viola la ley, ya sea sustantiva o adjetiva, por tal motivo es necesario señalar que los delitos jamás estarán con arreglo a las leyes.

1.2 ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO.

El descubrimiento de los elementos del delito en general ha sido producto de más de un siglo de estudio, lo cual ha llevado a varios estudiosos de la ciencia del derecho a hacer un mejor estudio de los mismos.

Asimismo, el estudio en particular del delito, en este caso el que nos atañe y que es el delito de robo, este tiene elementos que son fundamentales para facilitar su interpretación y que parten de su definición citada en el artículo 367 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y que a continuación se analizarán según el artículo mencionado.

Los elementos materiales y normativos del delito de robo, según su estructura legal, son :

- I.- Una acción de apoderamiento.
- II.- De cosa mueble.
- III.- Que la cosa sea ajena.
- IV.- Que el apoderamiento se realice sin derecho.
- V.- Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa conforme a la ley.

I.- Acción.

Según el autor Savigny , expresa: "El que estima a la acción como el derecho que nace de la violación de un derecho subjetivo y como el ejercicio del derecho material mismo, al argumentar que si no existe un derecho substancial no puede haber violación, el derecho no puede revestir la forma especial de una acción. "4.

En la anterior definición, se precisa la violación al derecho, en un accionar que se manifiesta exteriormente, es decir, se materializa la acción consumándose la misma, y sobre todo que viola al derecho ya substanciado ya que tuvo primeramente que ser tomado en consideración por los legisladores para que pudiera sancionarse tal violación o acción.

Apoderamiento.

"Consiste en tomar el poder de una cosa ya sea propia o ajena, para disponer de ella con o sin consentimiento de alguna fuerza externa para llevar a cabo su apoderamiento ". 5

⁴Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p.32.

⁵CASTELLANOS Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit.Porrúa, S.A.23ª ed, México, 1994.p.138.

La anterior definición, consiste en interpretar el poder que se puede tener sobre cosas muebles, ya sea con consentimiento o sin consentimiento del titular de la cosa, esto quiere decir que se puede tener el poder de la cosa mediante convenio expreso o mediante violencia, es decir por robo, pero esto no deja de ser apoderamiento, de la cosa mueble, ya que se dispone de ella tal y como si el que la toma fuese el legítimo dueño o no.

II.- Cosa mueble.

Es todo aquel objeto que se puede transportar de un lugar a otro, ya que por su naturaleza son cosas fáciles de llevar y que son susceptibles al robo, por lo tanto para que tome la figura de robo, deben de ser cosas que se puedan mover de un lado a otro, ya sea por sí mismos o por una fuerza exterior.

Por cosa se entiende por todo aquello que ocupa un lugar en el espacio, que tiene forma y que es concreta, en sí a nivel general, es todo aquello que puede tener un nombre, aunque en la práctica la palabra "cosa " es demasiado abstracta, y sólo se le denomina como cosa a cualquier objeto que como se mencionó anteriormente ocupa un lugar en el espacio.

" Para el Código Civil, la palabra "bien o bienes", y el vocablo " cosa o cosas", se pueden utilizar como sinónimos ".⁶

⁶GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto, " El Patrimonio", Edit. Porrúa, S.A. 5ª ed. México, 1995. p. 54.

III.- Cosa Ajena.

Según el autor Mariano Jiménez Huerta, " Es la que pertenece al patrimonio de una persona extraña al sujeto activo del delito ".⁷

El concepto expresado con anterioridad, se refiere al patrimonio, mismo que pertenece a la persona pasiva en la comisión del delito de robo, (haciendo la aclaración que no en todos los casos la persona pasiva es necesariamente propietaria del bien mueble), el patrimonio le es ajeno al sujeto activo dentro de la misma acción, toda vez que cada uno se encuentra en distintas posiciones, lo que diferencia uno del otro, es decir, que para que se de este supuesto es necesario que intervengan, tanto el poseedor de la cosa mueble "dueño" o sujeto pasivo, y el sujeto ajeno a la cosa mueble el sujeto activo "ladrón".

IV.- Que el apoderamiento se realice sin derecho.

Todos sabemos que tal cosa es Derecho. Así hablamos del Derecho Romano o del Derecho Mexicano, decimos que el propietario tiene "derecho" a usar de su propiedad, que "no hay derecho" a que las cosas ocurran de tal o cual manera y reconocemos que hay una "ciencia del Derecho" que es diferente de las demás ciencias. Por lo tanto al interpretar la palabra "sin derecho" nos

⁷JIMENEZ HUERTA, Mariano. " Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, S.A. 30ª ed. México, p.175.

encontramos que nadie tiene derecho a apoderarse de algo en lo cual no tiene ningún derecho a disponer de ello.

Siguiendo con el concepto de derecho encontramos la siguiente definición, "La palabra derecho deriva del vocablo latino "directum" que, en sentido figurado, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma".⁶ Luego entonces sin derecho quiere decir, que no esta conforme a la regla o a la ley, por lo tanto decimos que no tiene derecho a disponer de las cosas que le son ajenas.

V.- Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa conforme a la ley.

El último de los elementos del robo y para lograr su tipicidad, éste debe realizarse sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa conforme a la ley, es decir, primero tiene que ser sin el consentimiento del sujeto pasivo, entiéndase la palabra consentimiento "acción y efecto de consentir, conformidad de voluntades entre los contratantes, o sea, entre la oferta y su aceptación, que es el principal requisito de los contratos"⁹.

Por lo tanto, al interpretar que es sin consentimiento, no hay voluntad de las partes, y se da el último elemento del robo.

⁶VILLORO TORANZO, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, S.A. 7ª ed. México. p.4.

⁹DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "Baber" Edit, BABER, S.A. Edición exclusiva para México. p.458.

Precisados los elementos de la figura de robo como delito en particular, podemos citar los siete elementos positivos y negativos de los delito en general, aunque no todos los autores los aceptan, y que a continuación se en listan para mayor abundamiento e importancia sobre lo que pueden significar el perfecto estudio de los elementos:

POSITIVOS

- 1) Conducta
- 2) Tipicidad
- 3) Antijuricidad
- 4) Imputabilidad
- 5) Culpabilidad
- 6) Condicionalidad objetiva
- 7) Punibilidad

NEGATIVOS

- 1) Ausencia de conducta
- 2) Ausencia del tipo o Atipicidad
- 3) Causas de justificación
- 4) Inimputabilidad
- 5) Inculpabilidad
- 6) Falta de condiciones objetivas
- 7) Excusas absolutorias

“A cada aspecto positivo le corresponde su respectivo negativo en la forma en que se enuncian, cabe señalar que cuando se trate del primero (positivo), se estará ante la existencia del delito, y del segundo (negativo) estaremos en la ausencia del delito.”¹⁰

¹⁰LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. “Teoría del Delito” Edit. Porrúa. S.A. 7ª ed. México, 1999. p.66.

Delito de acuerdo con el artículo séptimo del Código Penal vigente para el Distrito Federal, es: "acto u omisión que sancionan las leyes penales", así la conducta se obtiene con el concepto de este artículo ya que toma una acción o una omisión, creando así la conducta positiva o negativa, y la tipicidad parte de los delitos dolosos o culposos, como lo describen los artículos 8 y 9 del mencionado Código, y se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los preceptos antes mencionados.

La antijuricidad se presentará cuando el sujeto no este protegido por una causa legal, descrita en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal. La imputabilidad, se presenta cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, que no se presente la causa de inimputabilidad descrita en la fracción VII, del artículo 15 de nuestra ley penal.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 9º párrafo segundo señala: "Que obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría (...)."

Es decir en este caso el agente activo no tiene la intención de cometer el delito, éste se da por una imprudencia, y no existe el dolo.

Habrá culpabilidad cuando el acto u omisión se realice bajo un error invencible, por ejemplo como lo describe el artículo 15 fracción VIII, de nuestra ley penal.

La punibilidad, existe cuando no se presentan las excusas absolutorias descritas por nuestro Derecho. Ahora bien, las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, con sus variables mismas que pueden o no presentarse.

Como podemos ver, el delito en general tiene un gran contenido en cuanto a elementos que lo componen, es decir, en cuanto a la estructura que lo forma.

Para concluir el estudio de delito en general, estudiaremos su definición etimológica. La palabra delito proviene del latín "delictum", expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, es claro, que todo delito cometido, ya sea por una acción u omisión es sancionado por la ley penal de cualquier país, que lo tipifique.

1.3 LOS SUJETOS EN EL DELITO

Para la existencia de un delito se requiere la concurrencia de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como de derecho, tal es el caso del sujeto activo y el pasivo, mismos que se estudiarán a continuación:

SUJETO ACTIVO.- En la antigüedad, en algunas de las legislaciones de los países se llegó a creer en el absurdo de que los animales y aún seres inanimados podían ser sujetos activos de la realización de los delitos.

En la actualidad no es difícil concebir al ente humano como la única criatura capaz de ser sujeto activo de los delitos, ya que la capacidad de delinquir sólo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y culpabilidad sin el concurso de la conciencia y de la voluntad, facultades exclusivas del hombre.

De esta manera, "el hombre es el sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible; cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a su ejecución proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización".¹¹

Ahora bien, algunos juristas clásicos, sostienen que el primer elemento activo es el hombre, ya que es el único que insista a cometer el delito, por su capacidad de razonar y así llevar a cabo su voluntad.

Algunos Códigos clásicos, por medio de las circunstancias entre las agravantes y atenuantes, señalaban la pena de acuerdo a la personalidad del

¹¹Ibid, p.35.

delincuente y como ya se ha mencionado anteriormente sólo las personas humanas pueden ser responsables de la comisión de los delitos.

Una de las teorías en las cuales se basa, que el hombre es el único ser activo en la comisión de los delitos, es la de Cesar Lombroso, quien en base a un estudio e investigación de internos en establecimientos penitenciarios, estimó que había descubierto al "delincuente nato", el cual era un individuo con determinadas anomalías psíquicas, tendiente a convertirse en delincuente, aún en el caso de encontrarse en un medio social favorable.

El sujeto activo en cuanto a su calidad, se presenta cuando en ocasiones el tipo exige determinadas características, es decir, una calidad en dicho sujeto, originándose los llamados delitos especiales o exclusivos. Esto, es cuando el tipo exige determinada calidad del sujeto activo para poder ser autor del delito y de integrar el mismo, con relación a aquél que no tiene la calidad exigida.

"Algunos autores hablan de la "autoría y participación", y hacen comprender en las autorías las figuras de la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría; en la primera figura, el sujeto realiza directamente el hecho delictivo descrito en la Ley Penal; el autor mediato es quien realiza el delito valiéndose de otro que actúa como instrumento para la comisión del mismo; la coautoría se

presenta cuando el hecho delictivo es realizado conjuntamente con otro u otros sujetos, quienes también son autores".¹²

Todas las conductas antes mencionadas dentro de la figura del sujeto activo, son encaminadas a las participaciones activas, ya que todos los que participan, se colocan como sujetos activos, porque son los iniciadores de cometer los ilícitos, ya sean especiales o comunes.

Ahora bien, a este tema de la participación de más de una persona, se le ha llamado concurso de personas, "cabe observar que la expresión participación tiene dos sentidos diferentes: en uno completamente amplio podemos hablar de participantes, es decir, denominar participación al fenómeno que se opera cuando una pluralidad de personas toma parte en el delito, en el carácter que fuere, es decir, como autores, cómplices o instigadores; en un sentido limitado o restringido hablamos de partícipes, llamando participación al fenómeno por el que otras personas toman parte en el delito ajeno, sentido en el cual son partícipes sólo los cómplices y los instigadores, quedando fuera del concepto los autores".¹³

El sujeto activo del delito, como persona humana, se ha clasificado en :

¹²GOZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa. S.A. 30ªedi.México. 1998.p. 253.

¹³ZAFFARONI, Eugenio Raúl," Tratado de Derecho Penal" tomo IV, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1993.p. 288.

- 1.- Autor Material.
- 2.- Coautor.
- 3.- Autor intelectual.
- 4.- Autor Mediato.
- 5.- Cómplice.
- 6.- Encubridor.
- 7.- Asociación o Banda Delincuente.
- 8.- Muchedumbres.

Autor Material.- es "es quien físicamente ejecuta los actos descritos en la ley. Son autores en el orden material y por ello inmediatos, quienes realizan la ejecución de la acción típica".¹⁴

La autoría material, puede darse tanto por acción como por omisión, es decir, la conducta de este autor es positiva, de un hacer o no hacer respectivamente, según requiera la norma jurídico penal.

Coautor.- se considera coautor al que en unión de otros autores responsables, ejecuta el delito, realizando conductas señaladas en la descripción penal. Siendo todos los coautores punibles.

¹⁴PAVON VASCOCELOS, Francisco. " Manual de Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, S.A. 32ª edi. México.1990. pp.448 - 449.

También es muy importante señalar que en los delito de omisión, cabe igualmente la coautoría al dejar de hacer un deber jurídico, ya que se presenta en el caso de "evitación de un resultado jurídico de actuar que concierne a varias personas conjuntamente."¹⁵

3.- Autor Intelectual.- se le ha considerado en la fracción I, del artículo 13 de nuestra ley penal, "los que acuerden o preparen su realización".

4.- Autor Mediato.- no realiza la acción del delito directa ni personalmente, acude a otra persona extraña a la que utiliza como instrumento para su perpetración.

5.- Cómplice.- realiza las acciones secundarias encaminadas a la perpetración del hecho delictivo, como la ayuda moral, instruyendo al autor material para su realización.

6.- Encubridor.- es cuando se oculta a los culpables del delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo, con el fin de eludir la acción de la justicia.

7.- Asociación o Banda Delincuente.- es cuando un grupo de sujetos se une para delinquir, pero esta unión no es ocasional ni por un momento nada

¹⁵Cfr. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Tratado de Derecho Penal", Parte General, 4ª ed. Eit. Cárdenas, Granada, 1993, pp.621-622.

más, sino que debe prolongarse en el tiempo, es decir, se requiere un permanencia de la banda delictiva.

8.- Muchedumbre.- es una forma de participación en el delito, reúne a un mayor número de participantes y se diferencia de la asociación porque la muchedumbre hace su reunión sin acuerdo previo, indicando la legislación la reunión tumultuaria.

SUJETO PASIVO.- Es aquel que sufre directamente la acción del delito, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro, aunque no siempre en todos los casos, ya que se puede cometer un agravio en contra de personas morales.

Continuando con el concepto de sujeto pasivo, podemos señalar que sólo los seres humanos pueden ser sujetos pasivos del delito, como también los sujetos activos, por lo tanto ni los animales, ni las cosas pueden serlo, ya que se debe de atender al titular del derecho dañado o puesto en peligro, descartándose por completo que los animales y las cosas sean titulares de alguno.

“No puede afirmarse que el pasivo sea precisamente el dueño o poseedor de la cosa robada, pues tal carácter no constituye propiamente una calidad específica requerida en la norma, y aunque es cierto que en la mayoría de los casos quien sufre el desapoderamiento tiene esos atributos, los mismos se

inferen de la relación jurídica existente entre el sujeto y el objeto de la protección penalística, más no en la descripción legal referida al sujeto".¹⁶

Se puede dar la confusión en el caso específico del delito de robo, en definir si el sujeto pasivo es el poseedor o el propietario, "sujeto pasivo del hurto es el titular del Derecho de Propiedad y de modo subordinado, del de posesión"¹⁷. Sin embargo, se debe considerar como sujeto pasivo, a aquél titular del bien jurídico protegido.

El sujeto pasivo y el perjudicado por la comisión del delito no siempre recae sobre la misma persona, tal es el caso, para seguir ejemplificando, el homicidio, en el que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido por la ley penal: la vida, en este caso del occiso, siendo los perjudicados también sus familiares.

Para ser un poco más concretos, debemos decir que pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado, y la colectividad social.

¹⁶VASCONCELOS PAVON, Francisco. "Comentarios de Derecho Penal". Parte Especial, Edit. Porrúa, S.A. México. 1990. p.31

¹⁷MAGGIORE Giuseppe, "Derecho Penal" Parte Especial, Edit. Temis, 5ª ed. Bogotá., Colombia, 1989.P.21.

Siguiendo con el estudio de los sujetos pasivos, también pueden serlo las personas jurídico colectiva, ya que ésta puede ser titular de bienes jurídicos tutelados, al igual que el ser humano.

En este sentido, no necesitamos que el sujeto pasivo sea un individuo exclusivamente, el mismo Estado puede serlo, considerado como persona colectiva, titular de diversos derechos tutelados por el Derecho Penal.

En la legislación aplicable en relación al sujeto pasivo, encontramos la reparación del daño, que viene a ser un elemento muy importante en la aplicación de las penas, ésta es la destitución o compensación pecuniaria otorgada al sujeto pasivo o titular del bien jurídico tutelado, dañado o puesto en peligro.

El artículo 30 del Código Penal, señala que comprende la reparación del daño: "la reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar,

además se compensará el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

El artículo antes mencionado señala claramente que el sujeto pasivo sí se coloca como víctima del delito, ya que incluso, hace mención de la reparación que tiene por el delito que se cometa en su contra o de cualquier bien jurídico tutelado.

1.4. EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE ROBO

Es el objeto de protección de las normas de derecho y el concepto de bien jurídico tutelado, se da en el Derecho Penal y éste como su protector, no sólo en lo material sino en lo abstracto, y siendo el bien jurídico tutelado en el delito de robo el Patrimonio, es decir las cosas o bienes muebles.

A continuación se definirá, el bien jurídico tutelado en el delito de robo y el cual es el “Patrimonio”, siendo ésta que patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona.

El Patrimonio, tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria. Los bienes y

derechos que integran el activo se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos, y el pasivo por los deberes personales o cargas u obligaciones reales.

Atendiendo a lo anterior se puede afirmar que el patrimonio constituye una universalidad jurídica, en tanto que es el conjunto de poderes y deberes entendidos en términos absolutos que se extiende en el tiempo y en el espacio, en el tiempo. porque abarca tanto los bienes, derechos y obligaciones, y en el espacio, porque comprende todo lo susceptible de apreciación pecuniaria.

Estos derecho son protegidos por la legislación penal para dar la seguridad jurídica en el patrimonio a las persona, esto es lo que se le conoce como el Estado de Derecho.

Los bienes, jurídicamente se entienden por todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas tangibles e incluso las que se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley.

Existen diferentes clasificaciones como lo son:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles
- 2.- Los bienes fungibles y los no fungibles etc.

Pero en este caso los que nos interesan estudiar son los bienes muebles, ya que son los únicos que pueden ser susceptibles en el delito que nos atañe y que es en este caso el delito de robo, y encontramos al respecto la siguiente definición:

“Son bienes muebles aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por una fuerza exterior. También se consideran muebles, por disposición de la ley, las obligaciones y derechos personales o que tienen por objeto cosas muebles, las acciones de asociaciones y sociedades aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles, y los derechos de autor”¹⁸.

Asimismo, al haber estudiado el concepto de lo que es un bien mueble, y al saber que los únicos bienes que pueden ser robados en tal delito, son los muebles, podemos citar que el bien jurídico tutelado que se protege en el derecho penal, es el Patrimonio y como tal encontramos los bienes o cosas.

1.5. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

Doctrinalmente se encuentran varias clasificaciones de los delitos, de igual manera se encuentra la clasificación legal de los delitos que se puede encontrar en el Código Penal vigente.

¹⁸Diccionario Jurídico Mexicano. " op. cit. .p.339.

Para tratar este punto del presente trabajo, se tomará en cuenta la clasificación que señala el Jurista Fernando Castellanos Tena:

Primeramente se comenzará con los delitos de acuerdo a su gravedad. Se toma en cuenta la gravedad de la conducta, es según la legislación penal señala los delitos que son graves, como el homicidio, el robo con violencia, los delitos sexuales, etc.

Por la conducta del agente, en esta clasificación se encuentran los de acción y de omisión.

Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva.

Los delitos de Omisión, suelen dividirse en delitos de simple omisión, y de comisión por omisión también llamados delitos de omisión impropia.

De omisión.

- I. Son aquellos delitos que requieren que el sujeto no realice ninguna actividad, es decir, que deje de hacer lo que está obligado a hacer.
- II. Omisión simple. Independiente del resultado, con la simple inactividad, se origina el delito.

III. De comisión por omisión. Es cuando se requiere un resultado; la inactividad del sujeto que está obligado a realizar una actividad determinada, provoca resultado.¹⁹

¹⁹ López Betancour, op. cit. p. 287

CAPITULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO DEL ROBO

2.1. ROBO SIMPLE

Una vez que en el capítulo anterior se dejó anotado todas las generalidades del delito de robo, toca ahora estudiar lo referente a las clases de robo que contempla nuestra legislación penal.

En primer lugar, se encuentra el robo simple. En la Doctrina no se ha analizado con la suficiente profundidad éste tipo de robo, en virtud de que la mayoría de los tratadistas se limitan a decir que es aquel en el cual no concurren circunstancias que lo agraven o atenúen, como ocurre, por ejemplo, en el robo con violencia o robo de famélico.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al robo simple como: "Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley".²⁰ Dicha definición de robo simple responde a la tradición legislativa mexicana, la cual prescinde de la distinción romana entre hurto y robo, mantenida predominantemente en el derecho penal moderno. El elemento central de esta definición es la acción de apoderarse, que se ha de entender como la extracción o remoción de la cosa de

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa, UNAM. México, 1998.p.2863

la esfera de poder, vigilancia o custodia en que se hallaba, para transferirla a quien comete el delito.

La acción de apoderarse se consuma desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el objeto robado, aunque lo abandone o lo desapoderen del mismo. Es allí cuando se consuma el atentado en contra del patrimonio mediante un atentado en contra de la posesión.

El robo simple tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 367 del Código Penal, en el que se señalan los elementos que conforman el delito de robo y puesto que existen otros artículos en dicho Capítulo I de los Delitos Patrimoniales, que hacen mención al robo equiparado, calificado, atenuado, etc., se deduce que cuando se adecua la conducta de una persona a dicha descripción típica, se da el robo simple, o sea, cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, se estará en presencia de un robo simple.

Puede afirmarse que el robo simple es el más común de los delitos patrimoniales y en particular de entre las especies de robo. "Las formas simples de ejecución del delito de robo solo por exclusión puede determinarse, pues como en el Código se establecen penas agravadas para cuando se ejecute con violencia en las personas (art. 373), allanamiento de morada (art. 381 bis) o de lugar cerrado (art. 381, frac. I) y quebrantamiento de fe o seguridad (art. 381,

fracciones II, III, IV, V y VI) resulta por eliminación que el robo es simple únicamente cuando se ejecuta sin la concurrencia de alguno de los medios o circunstancias a que se refieren los citados artículos”.²¹

Del comentario anterior se señala que las formas de ejecución para el robo simple se llevan a cabo con astucia, destreza o clandestinidad. La astucia implica la puesta en juego, en un medio ingenioso de apoderamiento de la cosa, como por ejemplo, los perpetrados utilizando animales amaestrados o valiéndose de personas a quienes se induce en error o sin capacidad penal (locos, menores de edad). La destreza estriba en hacer uso de una habilidad especial o adiestramiento para lograr la remoción de la cosa, la cual se pone de manifiesto en los robos efectuados por carteristas profesionales en trenes, metros o camiones. Por otra parte, la clandestinidad supone que el apoderamiento se realice en secreto, ocultamente, en un instante en que el agente no es visto por nadie.

En suma, el robo simple es aquel que lesiona bienes jurídicos tutelados penalmente, de naturaleza meramente patrimonial.

²¹JIMENEZ HUERTA, Mariano, “Derecho Penal Mexicano”, Edit. Porrúa, S.A. México, 2ª, de, 1973, p. 53

2.2. ROBO CALIFICADO.

Su penalidad se mide por circunstancias previstas en la ley, en atención al lugar en que se cometa el delito o a ciertas cualidades personales del ladrón; la penalidad se determina incrementando de tres días a tres años las sanciones previstas para la cuantía del valor de lo robado.

La penalidad del robo calificado varía de acuerdo a la cuantía del valor de lo robado, se agrava aplicando además al delincuente hasta cinco años de prisión (Art. 381. Código Penal para el D. F. en materia de fuero común) o de tres días a 10 años (Art. 381 bis), cuando el delito se cometa junto con otras circunstancias enumeradas en dichos preceptos.

Las circunstancias calificativas se pueden clasificar en dos grupos:

1) Agravación por el lugar en el cual se cometa el delito; y 2) Agravación por cualidades personales de quienes lo cometen.

Estos son los únicos dos grupos de calificativas que contiene nuestro Código Penal vigente. Respecto al primero: "en términos de generalidad, el derecho penal siempre ha concedido gran importancia al lugar en que se efectúa un delito de robo cuando el sitio influye en la intensidad o en malevolencia de la acción ejecutada por el delincuente..."²²

²² GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa, 30 edición. México, 1989. p. 192

Respecto a la “agravación por cualidades personales de quienes los cometen”, el artículo 381 del Código Penal, en sus fracciones enumera limitativamente algunas posibles cualidades personales del titular del delito de robo, en presencia de las cuales procede un aumento de las penas prefijadas para la cuantía del robo simple. Estas calificaciones se pueden reunir en tres grupos diferentes: robos cometidos por trabajadores; robos cometidos por ciertos dueños; y robos cometidos por huéspedes o comensales.

Existe una peculiaridad común a los robos cometidos con las características anteriores, pues en todos ellos se establece el supuesto de que el actor, además del atentado contra el patrimonio, ha faltado a la confianza que debido a sus vínculos personales se le dispensa; o en otros términos: el incremento de sanción para los robos calificados por condiciones individuales del autor, se justifica por el razonamiento de que en los mismos se violenta la fidelidad al apoderarse de objetos que el propietario ha dejado confiadamente al alcance del infractor. También, la agravación se explica por ser menester legalmente con más eficacia los bienes que se exponen a un más fácil atentado.

2.3. ROBO CON VIOLENCIA.

De acuerdo a los elementos de la figura del robo simple, se procede mencionar a los robos agravados, los cuales pueden serlo por la forma de ejecución o por la calidad de la cosa.

Por la forma de ejecución, la primera especie de robo agravado es la que suele denominarse, robo violento en la cual se ejerce la fuerza física o moral sobre la persona para apoderarse de la cosa.

“La violencia a las personas se divide en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla” (art. 373 C. P.). La violencia puede ir desde la que no deja huella en el cuerpo de la víctima hasta el homicidio, y agrava el delito tanto si se ejerce antes del apoderamiento, para perpetrarlo, durante el mismo, o después de cometido “... para proporcionarse la fuga o defender lo robado” (art. 374, fr. II C. P.). “Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación” (art. 372, C. P.).

Como se puede apreciar en el Código Penal para el Distrito Federal señala dos clases de violencia la física y la moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza mayor que para cometerlo se hace a una persona, esto quiere decir que el delincuente obliga a la víctima, contra su voluntad, a dejarse robar por medios que no puede evadir.

La violencia moral se cuando, el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo .

Sobre la violencia moral el penalista Groizard comenta: "También la intimidación aniquila la libertad; su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a él una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenaza o se finge en la imaginación. Así como la violencia física domina el cuerpo del hombre y le priva del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física. En virtud de ésta, los ladrones arrebatan las cosas contra la voluntad y resistencia de su dueño; en virtud de aquella otra, la sustraen, obligándolo por la coacción moral a entregárselas, o a no resistir el que ellos por sí mismo las tomen."²³

2.4. ROBO CALIFICADO.

El robo calificado puede englobarse dentro de las formas agravadas de ejecución del delito de robo. La razón de ello obedece a que en la comisión del delito de robo concurren circunstancias que el legislador considera de mayor gravedad, en virtud de que no solamente se lesiona el bien jurídico penal de la propiedad que sobre la cosa tiene el ofendido, sino también otros bienes jurídicos de diversa naturaleza, tales como la libertad y seguridad individual del mismo.

La doctrina afirma que el robo calificado puede darse atendiendo a dos causas:

²³Cfr. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 208

1) Por la forma de ejecución, entre las que se encuentran:

- a) Por violencia en las personas.
- b) Por allanamiento de morada o de lugar cerrado.
- c) Por quebrantamiento de fe o seguridad.

2) Por el objeto material sobre el que recae el robo y las circunstancias del mismo, entre las que se hallan las siguientes:

- a) Vehículo estacionado en la vía pública.
- b) Ganado en campo abierto o en paraje solitario (abigeato).

A continuación, se estudiará cada una de las diversas agravantes del robo calificado.

a) Por violencia en la personas.

En nuestra legislación, ésta clase de robo está regulado en los artículos 372, 373 y 374 del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, es conveniente hacer ciertos comentarios previos en torno a ésta clase de robo, para posteriormente pasar al análisis de dichos preceptos.

El robo perpetrado con violencia se conoce desde tiempos remotos y en diversas legislaciones. Así, ya el maestro Carrara señalaba que “si el delincuente que aspira a enriquecerse con las cosas ajenas, hace violencia sobre la persona del propietario para alcanzar su péfido fin, realiza un ilícito que, aún

cuando no cause daño efectivo a la persona ofendida, presenta siempre caracteres de extrema gravedad. En éstos casos se lesionan dos, e incluso tres derechos, pues el agresor, además de atacar el de propiedad, lesiona también, por el medio que emplea, el derecho de libertad individual, y algunas veces hasta el de la integridad de las personas”.²⁴

Cabe hacer notar que en algunas legislaciones penales, como por ejemplo, la alemana (parágrafo 219) y la italiana (art. 628), la utilización de la violencia en el robo tipifica un delito denominado atraco o rapiña.

Por cuanto hace a las clases de violencia, el artículo 373 del Código Penal dispone que:

“La violencia en las personas se distingue en física y moral.

“Se entiende por violencia física en el delito de robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

“Hay violencia moral; cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla”.

De lo anterior se desprende que la violencia, sea física o moral limita a la víctima en cuanto a la libertad de querer y de autodeterminación, así como la de obrar del sujeto pasivo del delito.

²⁴Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano, p. 56

Ahora bien, es pertinente aclarar que la ley penal considera que el robo es hecho con violencia, no únicamente cuando ésta se ejerce sobre la víctima del delito, sino también cuando recae en terceras personas distintas de la robada, que se hallen en compañía de ella (parientes, amigos, criados); o también, cuando el ladrón la emplea con posterioridad a la consumación del robo, para darse a la fuga o defender lo robado (Artículo 374 del Código Penal para el Distrito Federal).

Con respecto al primer tipo de violencia, o sea, la física, empleada por el ladrón, debe impedir corporalmente a la víctima defender los objetos robados o de la acción del ladrón; esto es, imposibilitarle físicamente a utilizar su fuerza y energías en aras de defender las cosas de su propiedad o impidiendo la conducta del sujeto activo del delito. De esto se deduce que, cuando la violencia física se ejercita sobre la cosa materia del robo, (pero no sobre la persona) para arrancarla de las manos de la víctima, como ocurre cuando el ladrón da un manotazo o jalón sobre el bolso de mano de una persona, la ley no la considera como calificativa del robo.

De igual manera, no es necesario que la violencia física sea irresistible, al punto de que provoque en la víctima un estado de completa impotencia; sino que basta con que disminuya parcialmente su libertad de movimiento.

Nuestro Código Penal, en su artículo 372, en su parte final establece que "... Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación". Esto significa que los actos de violencia física no deben lesionar otro bien jurídico diverso a la ofensa a la libertad personal, pues de lo contrario se entenderá que se cometieron varios delitos, y por ende, se aplicarán las reglas de acumulación."

Con respecto a la violencia moral, ésta se da "cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo". El amenazar o amagar implica que el ladrón dé a entender mediante actos, ademanes o palabras, al sujeto pasivo o a un tercero que se halle en su compañía, que se les causará un mal si oponen resistencia; o que después de consumado el robo, diera a entender o hiciera ademanes a cualquier persona de provocarles un mal para el caso de que impidieran su huida o intentaran recuperar lo robado.

"El amago o la amenaza no debe superar la conminación intimidativa y traducirse en vías de hecho, pues si esto ocurriera nos hallaríamos ya ante un caso de violencia física. Empero la violencia moral sólo califica el robo cuando en el mal con que se amaga o amenaza concurren éstas circunstancias: a) que sea grave; b) presente o inmediato; y c) capaz de intimidar a la persona amenazada.

"Es grave aquello que reviste mucha entidad o importancia... aquel mal que amenaza con privar de la vida o con inferir alguna lesión corporal, pues

estos males, dada su magnitud, son idóneos para enervar o destruir la libertad de las personas.

“Es presente e inmediato el mal que amaga o amenaza en cualquier instante del proceso ejecutivo o en un momento posterior al consumativo, siempre que no hubiere habido solución de continuidad, esto es, sin que el ladrón hubiere logrado huir u ocultar lo robado. Si quien amenaza no exige la entrega inmediata de la cosa, sino que condiciona la causación del mal a que el sujeto pasivo no se la entregue en un plazo más o menos largo durante el cual queda sustraído a la presencia de aquel, no existe el robo, pues el mal no es actual e inmediato y, en consecuencia, la entrega que el amenazado hiciere posteriormente no podría estimarse desde el punto de vista del agente como un apoderamiento de la cosa. Tampoco existe la calificativa cuando el ladrón, lejos del lugar en que cometió el robo, es detenido y desposeído de lo robado por los gendarmes, y posteriormente, emplea contra ellos la fuerza, el amago o la amenaza para oponerse a ser conducido a la delegación, pues en ésta hipótesis no existen vínculos ontológicos y cronológicos entre el robo cometido y la posterior violencia y, por tanto, el agente deberá responder acumulativamente del delito de robo simple y del de resistencia a la autoridad.

“El mal que amenaza a otro ha de ser capaz de intimidarlo, esto es, ha de surgir en el amenazado la representación de un peligro que coarte su libre voluntad. No es necesario que se demuestre objetivamente que el mal era real y cierto; basta que tenga la suficiente apariencia objetiva para subjetivamente

intimidar. Si para perpetrar el robo se amenaza con una pistola descargada o de juguete, la violencia subsiste, pues el amenazado ignoraba la peligrosidad del arma, y su apariencia objetiva crea la representación de un peligro capaz de intimidarlo".²⁵

Tocante a la cuestión de si el amago o la amenaza constitutivos de la violencia moral que califica el delito de robo, pueden integrar el delito de amenazas y por ende, aplicarse las reglas de acumulación, existen opiniones encontradas. Por un lado, el maestro Mariano Jiménez Huerta considera que no procede la acumulación (opinión que comparto), en virtud de que existe un insuperable obstáculo conceptual para la apreciación simultánea del amago o la amenaza en cuanto circunstancia fáctica calificativa del delito de robo y en cuanto hecho configurador del autónomo delito de amenazas.

Por su parte, el maestro González de la Vega estima que la simple amenaza es uno de los delitos concurrentes que pueden dar lugar a que se apliquen las reglas de la acumulación.

Finalmente, cabe indicar que cuando en la ejecución del robo se recurre a la violencia física o moral, perjudica a todos los que hubieren intervenido en cualquier forma en la comisión del mismo, sin que sea necesario que fuera ejercida por la persona que materialmente realiza el apoderamiento, atento a los dispuesto en el artículo 54 del Código Penal.

²⁵JIMENEZ HUERTA, Mariano, op. cit. pp. 58 - 59

b) Por allanamiento de morada o de lugar cerrado.

Estos elementos agravatorios del delito de robo calificado encuentran su sustento legal en lo dispuesto en los artículos 381 y 381 bis. La razón de la agravación de la pena obedece a la consideración de que el ladrón está lesionando el bien jurídico de la libertad individual de la víctima, al allanar, para la comisión del robo, su domicilio o heredad cerrada, la cual constituye el lugar en que éste halla reposo, intimidad, tranquilidad y seguridad en su persona y pertenencias.

Por lo que respecta al artículo 381 bis (que se refiere al allanamiento de morada), dentro de la enumeración que hace de los lugares de la comisión del delito de robo, como edificios, viviendas, aposento o cuarto, habitados o destinados para habitación, quedan incluidos todos aquellos que sirven de asiento o residencia a la víctima del robo o a alguna otra persona, independientemente del material con que estén contruidos o si son fijos o movibles; asimismo, quedan incluidos dentro de los mismos, no únicamente el lugar de descanso, sino todos aquellos que los integran, como por ejemplo, cocinas, baños, despensas, salas, despachos, etc.

Por lo que respecta al "lugar cerrado" en que se perpetra el delito, no existe un consenso general en cuanto a su definición, ya que por un lado el maestro González de la Vega afirma que "será cualquier sitio o localidad cuya entrada o salida se encuentren interceptadas. Gramaticalmente tienen ese

carácter los edificios, cuartos aposentos o sitios en general a los que las personas no tengan libre acceso por estar interceptado; también los parques, corrales o terrenos aislados por divisiones o valladares de cualquier naturaleza”²⁶

Por otro lado, el maestro Jiménez Huerta opina que lugar cerrado es “todo local no habitado, sin libre acceso a su interior, cualquiera que fuere el obstáculo (puertas, vallas, tapias, cercas, etc.), que impida o dificulte su entrada. Es indiferente que el recinto cerrado está situado en el interior de un edificio o en campo raso, esto es, al descubierto o a la inclemencia, con tal de que presente inequívocos signos, comprensibles para el común de las gentes, de que no se trata de un paraje abierto al libre paso”.²⁷

Sin embargo, la interpretación más valedera estimo que es la señalada por nuestra Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“ROBO EN LUGAR CERRADO. Si la ley penal respectiva no define lo que es lugar cerrado, debe recurrirse al significado gramatical del vocablo o a los precedentes legislativos que definen esa agravante, y la Corte ha estimado que solo debe entenderse por lugar cerrado el que no tenga comunicación con un edificio, ni esté dentro del recinto de éste y que para impedir la entrada, haya

²⁶Cfr. CARDENAS, RAÚL F., “Derecho Penal Mexicano del Robo,” Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, p. 186

²⁷JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, op. cit. p. 63

sido rodeado por enrejados, fosos o cercas, aun cuando sean de piedra suelta, plantas espinosas, ramas secas o cualquiera otra materia.”²⁸

De las anteriores definiciones dadas de lo que es “lugar cerrado”, se colige que dicha calificativa no tiene operancia cuando el ladrón no se introduce física e íntegramente en el edificio, morada o lugar cerrado en que se comete el delito; verbigracia, cuando el ladrón aprehende la cosa que se halla al alcance de su mano en el interior de un edificio, aposento o automóvil, introduciendo su brazo por una ventana abierta; o en el caso de que el sujeto activo se apodera de los focos o de los canales de desagüe situados en las paredes exteriores de un edificio habitado.

Cabe agregar que para la integración de ésta calificativa es intrascendente el medio (engaño, furtivamente o violencia) que se emplee para introducirse en el lugar cerrado o vivienda, edificio, etc. Sin embargo, si debe tomarse en cuenta en el momento de dictar sentencia e individualizar la pena, por la gravedad que entraña uno u otro medio empleado.

Por último, al igual que sucede en el caso de la violencia, ésta calificativa perjudica a todos los que participan en la comisión del delito, independientemente del grado en que lo hicieron.

²⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 958, Tomo CXVIII, P. 1,767

c) Por quebrantamiento de fe o seguridad.

Esta agravante del delito de robo calificado se encuentra circunscrita en el artículo 381, en sus fracciones II a VI, las cuales se enumeran a continuación:

I. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirva a otro, aún cuando no viva en la casa de éste;

II. Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometan en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;

IV. Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V. Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que prestan sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes; y

VI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otros lugares a que tengan libre entrada por el carácter indicado.

El motivo por el cual el legislador consideró ésta agravante en la comisión del delito de robo, radica en el quebrantamiento o traición a la confianza o seguridad existentes entre el sujeto activo y pasivo del delito, en razón de los lazos de trabajo, hospitalidad, servicio o enseñanza habido entre ellos.

d) Vehículo estacionado en la vía pública.

Esta forma de agravante del robo calificado se encuentra regulada en el último párrafo del artículo 381 bis, al establecer que “se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo establecido en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación.”

La razón de la agravación de la pena se fundamenta en el hecho de que la doctrina considera a los vehículos particulares, una prolongación del domicilio de las personas; por tanto el robo de un vehículo en ocasión de hallarse en la vía pública, infiere una lesión al bien jurídico de la libertad individual en cuanto el ladrón, para robar el coche allana previamente esta prolongación de la morada o casa.

Resulta oportuno precisar con claridad que debe entenderse por vehículo, a lo cual la ley considera todo artefacto de madera, hierro o lámina de zinc montado sobre ruedas, que sirve para transportar privadamente personas o cosas de una parte a otra, por ejemplo: carros, remolques, carreta, tractocamión, etc.

El segundo supuesto se refiere a que el vehículo se encuentre en lugar destinado a su guarda o reparación. La *ratio legis* de agravación se sustenta en el hecho de que los vehículos que se encuentren en lugares destinados a su reparación o guarda (estacionamientos públicos) su vigilancia se encuentra encomendada a los encargados de dichos establecimientos; por lo cual el ladrón para efectuar el robo, primeramente tiene que introducirse a dicho lugar, después irrumpir en la prolongación de la morada del particular y finalmente, consumir el robo, lo cual hace al sujeto activo más alarmante y peligrosa su conducta.

e) Ganado en campo abierto o en paraje solitario.

Esta agravante en la comisión del robo calificado se encuentra regulada en el Código Penal, en el artículo 381 bis, en su parte final, al disponer que "se sancionará al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor..."

En los códigos penales anteriores se consideró el robo de ganado como un robo específico conocido como abigeato, al cual se le imponía una pena

menor, en comparación con nuestra legislación actual la cual, en vez de integrar un robo específico (como ocurría en el Código Penal de 1871), constituye una circunstancia que aumenta las penas generales contenidas en el Código Penal para el delito de robo.

La agravación se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) En el objeto material sobre el que recae la acción ejecutiva del robo: “una o más cabezas de ganado mayor” o “sus crías” o “una o más cabezas de ganado menor.”

Cabe indicar que la cabeza o cabezas de ganado mayor (bueyes, mulas, yeguas, etc.), o sus crías, o de ganado menor (ovejas, cabras, etc.), tienen que formar parte de un conjunto cuyas unidades mansamente se apacienten y anden juntas.

b) En una circunstancia de lugar: que se realice en “campo abierto o paraje solitario”.

Por “campo abierto” debe entenderse el terreno extenso fuera de poblado y fácil de penetrar; y por “paraje solitario”, el lugar, sitio o estancia desamparado o desierto.

2.5. ROBO FAMÉLICO

Esta clase de robo, también conocido en la doctrina, como robo privilegiado, recibe tal denominación en virtud de que al sujeto activo del mismo no se le impone una sanción, por considerar el legislador que se trata de un estado de necesidad que padece aquél, en el que concurren circunstancias especiales que eliminan el elemento positivo antijuridicidad del delito.

El robo privilegiado se encuentra tipificado en el artículo 379 del Código Penal para el Distrito Federal, al señalar que:

“No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento”.

De la anterior definición se desprenden los requisitos legales que deben concurrir en el robo privilegiado y que a continuación se enumeran:

Los elementos típicos de este robo son:

- A) Conducta Típica apoderamiento
- B) Ausencia de medios violencia o engaño
- C) Que se de por una sola vez

D) Objeto material cosas muebles ajenas que sean estrictamente indispensables para satisfacer las necesidades personales o familiares del momento.

1. Apoderamiento.- Este elemento es común a todas las clases de robo; por lo cual se remite a lo manifestado anteriormente sobre dicho tópico.

2. Sin emplear engaño ni medios violentos.- engañar significa gramaticalmente dar a la mentira apariencia de verdad; inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no es. Y medios violentos se traduce en la utilización por parte del ladrón de la violencia física o moral para conseguir su propósito.

El maestro Mariano Jiménez Huerta, critica este requisito por considerar que "si la situación de necesidad individual o familiar es real y auténtica, no hay porque exigir que el apoderamiento se realice "sien emplear engaño o medios violentos...", pues la licitud de dicha conducta emerge de la cristalina fontana donde se gesta el derecho, aún cuando el apoderamiento se hiciere por la fuerza o por engaño, cuantas veces existiere una auténtica necesidad que obligare a salvar un interés preponderante."²⁹

²⁹JIMENEZ HUERTA, Mariano, op. cit. p. 99

3. Por una sola vez.- Este elemento presenta muchas interrogantes ya que no especifica si será una sola vez en un día, en un mes, en un año, etc. Asimismo, la mayoría de los tratadistas considera que el legislador al prever la circunstancia de que el robo famélico sea hecho por una sola vez, deja fuera de éste privilegio a los robos que *a posteriori* cometa la misma persona, lo cual personalmente estimo injusto, toda vez que puede darse el caso de que la misma persona se encuentre en dicho estado de necesidad nuevamente hablando en todo caso de un estado de necesidad.

4. Objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.- La primera parte de éste elemento lo constituyen no únicamente los alimentos, sino todos aquellos objetos que requieren forzosamente ser satisfechos por el sujeto activo del delito o de sus familiares; es decir, todos aquellos que de no satisfacerse, afectan a la vida o a la salud de la persona que realiza el apoderamiento o a las de sus familiares, como las que engendran el hambre, la sed, el frío, la miseria y la enfermedad.

Es muy difícil que se presente porque no es humanamente posible pensar que ante un estado de necesidad la persona evite emplear los medios violentos o engaños, pues sin alguno de ellos estaríamos en presencia de un convencimiento por parte del activo y, habiendo consentimiento del pasivo, no hay delito.

“Por cuanto hace al objeto material, y aunque la ley no lo precisa, se entiende que quedan comprendidas todas aquellas cosas que en un momento determinado puedan servir para satisfacer la necesidad imperiosa que surge, tales como: medicinas, alimentos, agua, dinero, cobijas y ropas. Creemos que incluso el robo de un vehículo podría encajar en este supuesto legal, si dicho vehículo lo sirviera para transportar a un familiar que se está muriendo.”³⁰

2.6. EXCUSAS DEL ROBO

Las excusas en general en el derecho penal, son causales de impunidad en cuya virtud, no obstante concurrir todos los elementos del delito, el derecho deja de antemano de hacer regir, por razones variadas de utilidad pública, la conminación penal respecto de determinadas personas. Trátese, pues, de casos excepcionales en que se excluye la punición por causas personales, sin que con ello desaparezca la infracción propiamente dicha.

Entre ellas esta la inviolabilidad de ciertos altos funcionarios por razón de oficio y, en la mayoría de las legislaciones la impunidad de ciertos delitos contra el patrimonio cometidos entre cónyuges y entre ciertos parientes.

³⁰AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. "Derecho Penal", Edit. Harla, México, 1997, p. 374

Dada su naturaleza personal, las excusas legales absolutorias no eximen de pena a los extraños que hayan intervenido en el delito ni excluyen la responsabilidad civil a que pueda haber lugar.

Como en este caso puede ser el robo por estado de necesidad, que de acuerdo a nuestra legislación penal no es castigado, de acuerdo al artículo 379 de la legislación penal vigente.

2.7. EL ROBO DE USO.

Robo de Uso. Se llama robo de uso, porque si bien en el caso concurren todos los elementos del robo genérico, no existe en su comisión especial ánimo o propósito de apropiarse de lo ajeno, es decir, de hacerlo ingresar ilícitamente en el dominio del infractor. Aquí, el dolo se manifiesta en una forma menos intensa, menos perjudicial y revela disminuido afán de lucrar con lo ajeno; el agente se propone, no la apropiación de la cosa para quedársela definitivamente o disponer de ella, sino conservarla temporalmente: para emplear otras formas de expresión, el apoderamiento material de la cosa objeto del delito de robo se efectúa desde un principio con el deseo de usarlo y restituirlo posteriormente, la finalidad no es enriquecerse con la apropiación sino utilizar temporalmente la cosa.

Los requisitos para que proceda el robo de uso la aplicación de la penalidad especial son:

- a) La prueba del ánimo especial de haber tomado la cosa con carácter temporal, sin propósito de apropiación; y
- b) La restitución de la misma; si el agente se niega a devolverla, no obstante el requerimiento del ofendido, se le deberá aplicar la penalidad ordinaria.

La sanción finada para el robo de uso, constituye en términos generales (tal fue la intención del legislador) una atenuación de las reglas ordinarias de penalidad, en consideración al menor propósito del robador y al inferior perjuicio que causa a su víctima.³¹

El Código Penal en su artículo 380 señala sobre el Robo de Uso lo siguiente: “Al que se le impute el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.”

³¹GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. op. cit. p. 216-217

Al hablar de la culpabilidad en el robo, se requiere además del robo genérico, un dolo específico consistente en el Animus domini, en el ánimo o propósito del agente de disponer en su provecho de la cosa objeto del apoderamiento.

Como se puede observar en el tipo de delito que se acaba de tratar, se encuentran todos los elementos que constituyen el delito de robo, menos el apoderamiento como son:

- a) Tomar una cosa ajena.
- b) Ajena.
- c) Mueble.
- d) Sin derecho.
- e) Sin consentimiento.

Por tanto se efectúa de manera completa la acción delictuosa, que contempla la ley, faltando únicamente el elemento subjetivo, para lo cual la ley exige, que el sujeto activo rompa con la regla general, probando para ello que tomó la cosa con carácter temporal y no para apropiarse o venderla además que no se haya negado a devolverla en el momento de ser requerido para ello.

2.8. EQUIPARABLES DEL ROBO

La denominación que la ley da a esta clase de robo, tiene su razón de ser en el significado de la palabra equiparar, la cual gramaticalmente significa comparar una cosa con otra considerándolas iguales o equivalentes. Es decir, la intención del legislador fue la de considerar determinadas conductas, que si bien sus elementos no coincidían exactamente con el tipo penal de robo simple, se considero prudente asimilarlas a éste.

En tal sentido en nuestro Código Penal, en su artículo 368 regula el robo equiparado, al determinar textualmente lo siguiente:

“Se equiparan al robo y se castigaran como tal :

I. El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier titulo legitimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

II. El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él”.

En lo tocante a la fracción I, cabe señalar que los supuestos previstos en la misma no pueden clasificarse en estricto sentido como delitos de robo, por no existir el elemento “cosa ajena”. La intención del legislador al crear tal

tipo penal surgió por la necesidad de proteger a terceros contra actos efectuados por el dueño de una cosa en perjuicio de aquel.

Desglosando los elementos de ésta fracción, encontramos los siguientes:

1. El apoderamiento o destrucción .- en éste tipo penal se contemplan dos tipos de conducta configurativas del delito. Por un lado, el apoderamiento, del cual ya se hizo mención en el capítulo primero. Con respecto a la destrucción, el maestro González de la Vega dice que "implica su inutilización por maniobras mecánicas o químicas, perjudicándola total o parcialmente, la hacen desaparecer o disminuyen su valor".³²

2. Dolosamente.- Lo cual se traduce en que las conductas de apoderamiento o destrucción deben efectuarse intencionalmente por el dueño cuando éste obra con toda la mala fe de destruir una cosa que puede pasar a ser propiedad de un tercero, conforme a la ley. Por tanto cuando una persona actúa sin el ánimo de afectar los derechos de quienes detentan una cosa, es decir, por error, negligencia o descuido, o en la ignorancia de la relación jurídica establecida que disminuye sus derechos de propietario, no se configura tal delito, pues no admite la forma de imprudencia.

³²GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A. 30ª de., México, 1998, p. 89

3. Cosa propia .- Este elemento difiere totalmente del robo simple, toda vez que éste previene que la cosa de la cual se apodera el sujeto activo sea ajena, mientras que en el robo equiparado es menester que la cosa sea propia.

4. Mueble.- Este elemento es común a todos los tipos de delito de robo, por ello y en obvio de repeticiones, se tiene por señalado lo dicho para el caso del robo simple.

5. Que la cosa se halle en poder de otra persona .- Significa que la cosa materia del robo debe estar en poder de otra persona distinta de su legítimo propietario, por cualquier título legal o contractual, como por ejemplo ocurre en el caso de la prenda, depósito decretado por una autoridad judicial o por convenio entre las partes.

6. Que no medie consentimiento.- Esto es que quién tenga la cosa en su poder no de autorización a su dueño para apropiársela.

En relación a la fracción II del citado artículo 368, cabe indicar que en el Código Penal de 1871, no se consignaba el aprovechamiento de energía eléctrica y de otros fluidos, en razón de que no era conocida su industrialización.

Con el transcurso del tiempo, y la consecuente evolución de la ciencia e industrialización de la energía eléctrica, surgieron polémicas en torno a que sí la electricidad podía ser objeto de un apoderamiento material y si la misma

era una cosa corpórea de naturaleza mueble. Al respecto, el Maestro González de la Vega, establece lo siguiente:

“Lo tribunales optaron por la afirmativa, considerando que: por cosas o bienes, pues éstas palabras en sentido jurídico son sinónimas, se conceptúan todas las que forman el patrimonio del hombre; y si a nadie se oculta que la electricidad, llámese fluido, corriente, energía o como se quiera, forman hoy parte de la riqueza del hombre, queda fuera de toda discusión que esta en el comercio de las gentes, y es, por tanto, susceptible de ser apropiada; y como también es verdad que ese fluido puede transmitirse y transportarse de un lugar a otro, sea cual fuese el medio que se emplee, deberá reputársele como cosa mueble, y en tales condiciones, no habrá seguramente dificultad alguna para admitir que la sustracción clandestina del fluido constituye un robo, por ajustarse exactamente a los términos del texto legal que lo comprende y define.”³³

Sobre esta misma cuestión, el tratadista Garraud, afirma que “si las fuerzas de la naturaleza pueden ser apropiadas, deben ser entonces un derecho de propiedad, y pueden ser, por consiguiente, el objeto de una sustracción. Es así, que el abandono que consume mayor cantidad de fuerza o de luz a que tiene derecho según el contrato, o al extraño que, por un procedimiento cualquiera, se aprovecha gratuitamente, cometerán sin dificultad un robo.”³⁴

³³GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, op. cit. p. 91

³⁴ Cfr. Ibidem, p. 92

En cuanto a los elementos contenidos en la fracción II, del citado artículo, son los siguientes:

1. Cualquier persona puede ser sujeto activo de éste delito equiparado.

2. El sujeto pasivo es la persona que legalmente puede disponer de la energía eléctrica o del fluido.

3. Los objetos en que recae el delito solamente serán la energía eléctrica u otros fluidos entendiéndose por estos aquellos cuerpos cuyas moléculas tienen entre sí poca o ninguna coherencia y toman siempre la forma del recipiente o vaso donde están contenidos.

4. La acción delictiva consiste en el aprovechamiento por cualquier medio, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de tales bienes.

En orden a la conducta, este delito es de acción, implica necesariamente una actividad por parte del sujeto, la descripción del medio comisivo en el tipo, permite el uso de todas aquellas conductas que resulta eficaces para realizar dicha actividad.

En orden de tipo, se le puede clasificar como:

- a) Un tipo autónomo e independiente;
- b) Un tipo simple;

- c) Un tipo normal, y
- d) Un tipo alternativamente formado.

Por cuanto a la tipicidad, habrá adecuación de la conducta al tipo siempre que:

- 1.- El sujeto activo sea precisamente el dueño de la cosa;
- 2.- El sujeto pasivo sea el poseedor prendario o el depositario de la cosa, y
- 3.- La acción típica se realice mientras perdure la situación jurídica que otorga al sujeto pasivo la posesión de la cosa.

En tal virtud, se darán casos de atipicidad cuando los sujetos de la relación criminosa no reúnan las calidades anteriormente descritas, o bien cuando haya cesado la relación jurídica que dio legalidad a la posesión de la cosa de la cual se dispone o destruye.

La referencia en la descripción legal, a la intencionalidad del actuar del dueño, hace a este delito doloso, excluyendo su comisión culposa. Por lo tanto, el error de hecho esencial e invencible, opera como causa de inculpatibilidad, sin que nada se oponga a considerar, como posible, el funcionamiento excepcional de la exigibilidad de otra conducta.

CAPITULO TERCERO EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO

3.1. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.

En relación al concepto de la averiguación previa, solo se mencionaran algunos de ellos, ya que un gran número de autores la han tratado de definir, Guillermo Colín Sánchez define a la averiguación previa como "la etapa procedimental en el que Ministerio Público de ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad."³⁵

Los juristas Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra la definen como "la primera etapa del procedimiento penal. Especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de los hechos que revelan la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado."³⁶

³⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 13 ed. Porrúa, S.A. México, 1998, p. 257

³⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", 8ª. ed. Edit. Porrúa, México, 1999, p. 31

Osorio y Nieto, estudioso de la Averiguación Previa, señala: "Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realizado todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. En tanto que expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción pena."³⁷

Del análisis de estos conceptos se puede concluir que los citados autores, concuerdan en que durante la averiguación previa, la Autoridad Investigadora realiza todos aquellos actos tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad.

Por lo antes expuesto se puede decir que la averiguación previa, es el primer periodo dentro del procedimiento penal, consistente en el conjunto de diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, tendientes a la integración de los elementos del tipo penal, del delito que nos ocupa y la probable responsabilidad.

³⁷ cit. pos. HERNÁNDEZ LOPEZ, Aaron. "El Proceso Penal Federal Comentado", 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1999, p. 337

La denuncia del delito de robo de vehículo se puede hacer en cualquier Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, donde se le da inicio a la averiguación previa en un sistema de computo denominado Concentrado de Autos Robados (CONAURO), el cual esta conectado con la Policía Federal de Caminos, por lo que el denunciante ya no tiene que ir a dicha dependencia a dar de alta su reporte de robo, así mismo en la agencia se realizan las primeras diligencias, remitiendo posteriormente la indagatoria a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

El Ministerio Público realiza diferentes diligencias encaminadas a integrar la averiguación previa y estar en la posibilidad de determinar o no el ejercicio de la acción penal, según sea el caso. En el delito de robo de vehículos, es necesario conocer cuales son los pasos a seguir para realizar una investigación adecuada.

- I. Declaración de quien denuncia el delito, quien deberá de ser protestado para que se conduzca con verdad, para posteriormente detallar minuciosamente como fueron los hechos.
- II. Declaración del ofendido quien deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, para señalar el o los objetos materia del robo, el valor que estima pertinente.
- III. Acreditar la propiedad de los bienes, mediante documentación o testigos de propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado.

- IV. Solicitar la intervención de la Policía Judicial para que haga una investigación exhaustiva.
- V. Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, la cual la deberá practicar físicamente el titular, en caso de que el robo haya sido en lugar cerrado.
- VI. Dar intervención a peritos en criminalística de campo.
- VII. Tomar declaración de los testigos de los hechos, si es que los hay tomándoles su protesta de ley.
- VIII. Si se recuperan los objetos materia del robo, se realizará una fe ministerial y se dará intervención a peritos valuadores, en caso de que procediera, se devolverá a su legítimo propietario.
- IX. En caso de que haya detenido, se deberá pasar inmediatamente al servicio médico para que el médico legista dictamine sobre su estado físico; se le hará saber el contenido del Art. 269 del C.P.P., posteriormente se le tomará su declaración en presencia de su abogado o persona de su confianza, exhortando al primero para que declare con la verdad. Se le pasará nuevamente al servicio médico a fin de que no se diga que fue golpeado o forzado a declarar.
- X. Los dictámenes deberán ser agregados a la averiguación previa.
- XI. Dar intervención a peritos Fotógrafos y dactiloscopistas para conocer los antecedentes criminales del detenido.
- XII. Tomar la protesta al defensor o persona de su confianza.

XIII. De ser necesario solicitar al órgano jurisdiccional la orden de cateo y poder practicar el operativo respectivo.

XIV. En los casos de robo con violencia dar intervención a perito en retrato hablado.

XV. Las demás que se estimen pertinentes.

A continuación se explicaran las materia periciales que con más frecuencia son solicitadas por el Ministerio Público al integrar una averiguación previa por el delito de robo de vehículo.

A) Fotografía.

Como su nombre lo indica aquí corresponde el análisis y revelado de todas las placas del lugar de los hechos, incluyendo los objetos de los que se dio fe ministerial.

Con la fotografía forense se va a preciar gráficamente lo que es observado por el Ministerio Público.

B) Mecánica.

Esta materia es indispensable para identificar los vehículos robados tomando calcas de los números de identificación de estos, así como dar a conocer al Ministerio Público si un vehículo se encuentra alterado en estos o no.

C) Dactiloscopia.

En esta materia como su nombre lo indica se toman huellas dactilares de los probables responsables, con el objeto de que sean proporcionados al Ministerio Público los antecedentes nominales y registrales de estos.

D) Retrato Hablado.

Los peritos en retrato hablado, con los datos aportados por el denunciante o los testigos de los hechos elaboran el retrato hablado del probable responsable, lo que constituye un valioso instrumento para la investigación del robo de vehículo.

E) Documentoscopia, Grafoscopia.

Se utilizan para efectuar cotejos y comparaciones de escrituras y firmas para establecer si son hechas o no por la misma persona; además estudia los escritos borrados, removidos por sustancias químicas y en general todo aquello que pudiera haber sido alterado con respecto al papel y las correspondientes escrituras. Por lo general estos peritos son solicitados en la investigación de robo de vehículos, cuando se exhiben documentos alterados o falsos, para verificar a quien corresponde la escritura de los endosos.

F) Valuación.

Los peritos valuadores determinan el valor intrínseco de lo robado lo cual resulta muy importante para el Ministerio Público para establecer la cuantía de lo robado, esto lo hacen teniendo a la vista los objetos o ya sea por declaración con las características aportadas por el denunciante y sus testigos de lo robado.

3.2.INTERVENCIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.

En nuestro país de conformidad con el artículo 21 Constitucional, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, para ello se apoya en la colaboración que le proporciona la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel, el apoyo que brinda tiene el propósito de lograr la comprobación de los elementos del cuerpo del delitos y la probable responsabilidad del indiciado, dado lo cual le Ministerio Público está en posibilidad de ejercitar la correspondiente acción penal en contra de los probables responsables.

"La policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público."³⁸

Los lineamientos y atribuciones de la policía judicial se encuentran contenidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal promulgada el 16 de noviembre de 1983, destacando como función primordial la investigación de los delitos, auxiliando como ya se mencionó al Ministerio Público bajo cuya autoridad y mando inmediato se encuentra. A tal efecto, ésta podrá recibir denuncias o querellas cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, a quien dará cuenta sin demora para que éste acuerde lo que proceda legalmente. Las obligaciones de la policía judicial están relacionadas con el servicio a la comunidad, con disponibilidad (presencia continúa a disposición del Ministerio Público); y responsabilidad (puesto que la mala actuación de un agente puede hacer ineficaz una investigación, causar grave perturbación del orden o la seguridad pública y aún conllevar descrédito y desconfianza ciudadana sobre toda la corporación).

Por lo anterior, la policía judicial debe estar en constante preparación y perfeccionamiento en su lucha diaria contra la delincuencia. Actualmente se ha favorecido y propiciado la formación especializada de agentes para enfrentar los hechos delictivos graves y violentos que se presentan con gran frecuencia en

³⁸ Instituto de Capacitación de la P.G. J.D.F. "Manual de Area Jurídica, p. 11

nuestros días, tal es el caso de los elementos que forman parte de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, quienes reciben capacitación especializada y enfocada al robo de vehículos para poder enfrentar y desmembrar las bandas organizadas dedicadas a cometer éste ilícito.

“La policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público tiene a su cargo la investigación de los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, ya sea acatando instrucciones del Ministerio Público o bien, mediante denuncias o querellas que directamente se le presenten; la búsqueda de pruebas suficientes para demostrar la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quien en ellos participen, citar y presentar personas para práctica de diligencias, ejecutar órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine; cumplir las instrucciones que reciban de sus superiores. La policía judicial cuenta con una Dirección; una Subdirección, un Departamento Administrativo de Investigaciones de Emergencia; una Guardia de Agentes, y con la Escuela Técnica de Policía”.³⁹

Una vez iniciada por el Ministerio Público la averiguación correspondiente, motivada por un robo de vehículo, se envía a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

³⁹ Ibidem. P. 14

Donde después de estudiar el caso, se le asigna a un agente de la policía judicial para que lleve a cabo la investigación correspondiente, es decir, se traslade al lugar de los hechos para reconocer el lugar, verificar si hay presencia de personas sospechosas cerca, interrogar vecinos del lugar para saber si alguien presencié los hechos, investigar si es frecuente la comisión de ese delito por el lugar y en general buscar cualquier pista que pueda ayudar a la localización tanto del vehículo como de los autores del delito, de lo anterior, el agente debe entregar el reporte por escrito al Ministerio Público, quien posteriormente lo comisionará de ser necesario para llevar a cabo otras diligencias. Los agentes de la policía judicial también participan en operativos previamente planeados, estructurados y estudiados por la Coordinación a la que pertenecen, con el fin de localizar y desmembrar bandas organizadas que laboran en lotes de venta de vehículos, tianguís e incluso mediante anuncios en el periódico como particulares que desean vender su medio de transporte.

3.3. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Entre las diversas leyes que se publicaron, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1983, establece a la Procuraduría como una Institución del Poder Ejecutivo Federal posteriormente el 28 de febrero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Institución, el cual fue en 1989 reemplazado por otro

Reglamento de la Ley, la cual fue sustituida, mediante decreto publicado el 26 de enero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en donde ya se habla de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

Esta Coordinación se constituyó como la primera Unidad Especializada de la Procuraduría, en la investigación del delito, a quien se le asignó precisamente la investigación y combate al delito de robo de vehículos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 30 de abril de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la actualidad, está basada en las experiencias generadas por la aplicación de las anteriores, aunada a un perfeccionamiento en la técnica jurídico-administrativa. Con estos fundamentos se establecieron los principios para el funcionamiento del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en el Distrito Federal un margen de acción en su labor reglamentaria, para satisfacer, dentro del marco de la legalidad, los reclamos de la sociedad en materia de procuración y administración de justicia.

El 17 de julio de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en su artículo 14 establece las atribuciones de la Coordinación de Investigaciones de Robo de Vehículos.

El 18 de julio de 1996, se publica en el mismo Diario Oficial el acuerdo A/003/96, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría, quedando adscrita la Coordinación a la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales. Así mismo en fecha 31 de diciembre de 1997 se publica en el Diario Oficial el acuerdo A/013/97, por el que se abroga el acuerdo A/003/96, quedando la Coordinación adscrita a la Subprocuraduría "A" de procedimientos penales. Y el 6 de julio de 1999, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial, el acuerdo A/003/99, donde se derogan las disposiciones del acuerdo A/013/97 respecto a la distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y desconcentradas de la dependencia, cambiando de nombre a la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales, para quedar como Suprocuraduría de Averiguaciones Previas y Centrales y a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos para quedar como Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte, eliminando también a la Dirección General de Consignaciones.

Este cuerpo reglamentario y normativo sienta las bases fundamentales en la modernización del Ministerio Público en el quehacer jurídico, mediante acciones tales como:

1. La especialización en su actividad.
2. La desconcentración administrativa, con el objeto de llevar los centros de procuración de justicia a todos los lugares posibles del Distrito Federal.

3. La atención a la comunidad para la recepción y trámite de quejas.
4. Una mayor aplicación al respeto de los derechos humanos.
5. Profesionalización del Instituto para la prevención de la delincuencia en defensa de la sociedad capitalina frente a los robos de vehículos.

Esta perspectiva constituye el móvil de los mecanismos para que la procuración de justicia sea más expedita, sencilla, segura y oportuna en beneficio de toda la ciudadanía. Por ello, se justifican plenamente las políticas rectoras para la creación de esta Coordinación, a fin de abatir el rezago entre la procuración de justicia y la perpetración del delito.

Debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas, la idea de la administración de la justicia y de la seguridad pública que permitiera hacer frente a los delitos con más y mejores posibilidades de éxito, se hizo realidad en el proceso de reestructuración que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal llevó a cabo durante 1996.

Como resultado del proceso de reestructuración antes mencionado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta en la actualidad con órganos especializados para la atención de los delitos cuyo índice es de mayor significancia en la capital del país, eventos delictivos que trastocaron con severidad la seguridad pública.

Entre ellos, se encuentra la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, que ha sido dotada de elementos de alta tecnología para modernizar la investigación y combate al delito, ante el embate del crimen organizado, cumpliendo así como con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Sin embargo esto no se a podido llevar completamente a la practica, ya que la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos tiene varios problemas, como son: la falta de los recursos humanos y materiales suficientes para poder abatir la carga de trabajo, ya que en promedio cada Agente del Ministerio Público, adscrito a mesa de tramite ahora llamada unidad de investigación tiene a su cargo 4, 000 Averiguaciones Previas y solo cuenta con dos secretarios por unidad según el acuerdo A/003/99, aunado a esto con la inestabilidad de adscripción que hay dentro de la Coordinación, ya que continuamente los Agentes del Ministerio Público y sus secretarios son cambiados de una mesa a otra y de un turno a una mesa o viceversa, lo que lleva a un retraso en la integración de las indagatorias, ya que cuando están organizando su mesa y conociendo las averiguaciones a su cargo son cambiados a otra, en la mayoría de los casos al hacer estos cambios no hay tiempo ni de entregar o recibir la mesa lo que causa que haya mucha desorganización en el control de las averiguaciones lo que conlleva a que en ocasiones se pierden estas.

Por lo antes expuesto no es posible que el Agente del Ministerio Público realice una buena investigación lo que nos lleva a que haya un gran número de averiguaciones previas objetadas por los Agentes del Ministerio

Público adscritos a juzgados, así como un incremento en las averiguaciones previas que se regresan a la mesa de trámite o unidad investigadora, por el órgano jurisdiccional en los términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Así mismo respecto al Acuerdo A/003/99, este no se está aplicando, totalmente a la fecha, ya que este se contrapone al Código Penal para el Distrito Federal, ya que desaparece la reserva y por ende la prescripción ya que en los criterios y procedimientos que establece para determinar las averiguaciones previas solo contempla el ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción penal o incompetencia, estableciendo un periodo de guarda de tres años para las averiguaciones en las que no haya operado la prescripción, y en la práctica se utiliza el nombre de Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte.

3.4. SITUACIÓN JURÍDICA DEL SUJETO ACTIVO DE ROBO DE VEHÍCULO.

Para hablar de la situación jurídica del sujeto activo del robo de vehículo la legislación penal vigente señala varios supuestos, como son: el robo de vehículo automotriz terrestre con violencia, robo de vehículo automotriz estacionado, robo de partes de vehículo estacionado o con violencia, actividades relacionadas con el robo de vehículos, falsificación de documentos, con cuando estén relacionados con el robo de vehículos; pero en este caso únicamente se analizará la conducta del sujeto activo en una forma global, respecto al robo de vehículo estacionado o con violencia.

Para iniciar una averiguación en el supuesto antes mencionado, es necesario que se ponga a disposición de la Representación Social, al sujeto activo del delito ya sea por la policía preventiva, la policía judicial, cualquier corporación policiaca o cualquier persona, en los casos que haya flagrancia.

Este servidor público o persona lo presenta ante el Ministerio Público quien ordena que el sujeto activo pase a el médico legista para que determine sus lesiones o su integridad física, emitiendo un certificado medico el cual se agrega a la averiguación previa que se va a iniciar.

Se procede a tomar la declaración de las personas remitentes, así como del denunciante, cubriendo así el requisito de procedibilidad que la ley señala, se da fe del vehículo automotor en caso que este haya sido recuperado, objeto del cuerpo del delito, solicitando los peritajes correspondientes, para la identificación de dicho vehículo en este caso peritos mecánicos, así mismo se solicitan peritos en dactiloscopia y fotografía para la identificación del sujeto activo.

Este delito dentro de la legislación penal vigente está considerado en los casos de robo calificado como un delito grave, y en estos casos con pena privativa de libertad. por lo tanto no alcanza a gozar de los beneficios de la libertad bajo caución o fianza.

En estos casos el sujeto activo del delito de robo de vehículo debe ser retenido por el Agente del Ministerio Público una vez que se dan se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, tomándose ya como probable responsable, para posteriormente llevar a cabo todas las demás diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y su probable responsabilidad.

El C. Agente del Ministerio Público una vez que integra la Averiguación Previa correspondiente se procede a proponer el ejercicio de la acción penal del probable responsable, ante el Juez Penal, correspondiente.

Para que se integre la Averiguación Previa en este delito en comento son necesarios los siguientes elementos.

La flagrancia, se da cuando es sorprendida en el momento de estar cometiendo el delito. Pero en nuestra legislación no únicamente es en este momento sino que va más es decir se conoce jurídicamente como la flagrancia equiparada y esta se extiende hasta las setenta y dos horas desde el momento de la comisión del delito.

El Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, sobre la flagrancia en su artículo 267 señala lo siguiente:

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

"Art. 267. Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad."

Delito grave: Son aquellos delitos que causan un daño individual o social muy fuerte y por este motivo el legislador consideró que los sujetos activos no deben ser beneficiados con la libertad provisional o bajo fianza.

El Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268 señala que es un delito grave.

“Art. 268. (...)”

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito que se trate y dividirlo entre dos.

(...)”

Pena privativa. Es la sanción impuesta a una persona que ha cometido un delito, y para ello se le sanciona con su libertad, es decir queda restringida al lugar que se le destine, sin opción a escoger entre una sanción pecuniaria o corporal.

3.5. DE LAS ACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha creado fases estratégicas para combatir el robo de vehículos en la Ciudad de México, para ello se implementaron tres fases, cada una de ellas con objetivos bien definidos.

PRIMERA FASE: CAPTACIÓN DE DENUNCIA.

Tiene como finalidad proporcionar de manera rápida y eficiente la atención que requiere el ciudadano cuando se presenta a denunciar el robo de vehículo.

Para ello, en cada una de las 16 Delegaciones ahora llamadas Fiscalías Desconcentradas de la institución, funciona un equipo de cómputo con un programa diseñado exclusivamente para iniciar denuncias de este tipo, denominado CONAURO II.

El procedimiento para iniciar una denuncia por robo de vehículo es muy simple:

- A. Sufrido el robo, el ciudadano puede hablar por teléfono a la Procuraduría, para reportar el robo de su vehículo, en donde capturan los datos del denunciante y de su vehículo en computadora a manera de pre-denuncia y se le proporciona la orientación necesaria para que presente su denuncia formal ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda. Este procedimiento es de gran utilidad, toda vez que, al momento en que se van proporcionando los datos del vehículo robado a la Procuraduría éstos se transmiten vía módem a una terminal de la policía judicial para que pueda intervenir inmediatamente.
- B. El ciudadano acude a la Agencia del Ministerio Público que le corresponde (de acuerdo al lugar donde se cometió el delito) a denunciar formalmente el robo de su vehículo, tomándose un tiempo aproximado de doce a quince minutos, desde que inicia su declaración hasta que termina.
- C. Al término de su declaración, el ciudadano recibe de parte del Agente del Ministerio Público, un número de identificación personal (NIP), y copia de su denuncia.
- D. Con esta clave que se le proporciona el ciudadano puede saber si su vehículo ha sido recuperado, en caso de que no llame, esta dirección lleva un registro de vehículos recuperados, y notifica vía telefónica o por telegrama al ciudadano de que su vehículo ha sido recuperado.

SEGUNDA FASE: PRIVILEGIAR LA INVESTIGACIÓN.

Esta fase representa la más importante de la Coordinación, tiene como objetivo principal identificar y desmembrar las bandas organizadas dedicadas al robo de vehículos y la consignación de sus integrantes ante las autoridades judiciales competentes. Para ello, el análisis de la información que proporcionan los denunciantes y testigos resulta fundamental, pues permite conocer la geografía de mayor incidencia, los días y horarios de mayor comisión, el modo de operar, el tipo de vehículos que preferentemente se roban, su destino y sobre todo, para establecer la identidad de los sujetos que integran estas bandas.

En el diseño y métodos de investigación, la conducción está a cargo directamente del Ministerio Público, asumiendo su verdadero papel de investigador, actualmente con un sentido profesional e institucional el Ministerio Público no es un servidor público de escritorio, sino que sale a las calles en compañía de sus auxiliares, auxiliares, peritos y policías a tomar el mando de la investigación, realizando personalmente las diligencias y operativos que resulten necesarios.

Es importante mencionar que de un cúmulo de averiguaciones, se clasifican aquellos datos que resultan prioritarios para establecer líneas de investigación con el propósito de preconstruir pruebas que nos conduzcan a la localización de los probables responsables, fundamentar la detención de

delincuentes y fortalecer nuestras peticiones ante las autoridades judiciales para lograr la aplicación de las penas máximas para estos sujetos.

En forma paralela al análisis de la información proporcionada por los denunciantes y testigos, el Ministerio Público realiza investigaciones de campo en torno a líneas previamente establecidas para atacar de fondo el robo de vehículos.

La Coordinación, a partir de datos obtenidos de la información aportada por los denunciantes dentro de la averiguación previa, ha establecido en coordinación con la policía judicial las siguientes líneas de investigación:

- I. Investigación en estacionamientos públicos.
- II. Investigación en deshuesaderos .
- III. Investigación en depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública, (corralones).
- IV. Investigación a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- V. Investigación a estacionamientos de la Procuraduría General de la República.
- VI. Investigación en los tianguis de automóviles.
- VII. Investigación de los vehículos ofrecidos en venta en periódicos y revistas.

VIII. Investigación en la tramitación de altas de vehículos en la Secretaría de Autotransporte Urbano.

IX. Investigación de Vehículos de la marca Chrysler, tipo Cherokee, Ram Charger, y Chevrolet, tipo Suburban, robados y transportados a Centroamérica.

X. Investigación de intercambio de vehículos robados por cocaína en Tepito.

XI. Investigación de vehículos robado y trasladados al Bajío de la República Mexicana.

Las anteriores líneas de investigación tienen como objetivo el conocimiento de:

A) Los integrantes y el modo de operar de las bandas organizadas en el robo de vehículos.

B) Los servidores públicos que auxilian en la regularización de vehículos robados.

C) Los lugares destinados a la venta de vehículos robados.

D) Las rutas por las que trasladan al interior y fuera del país los vehículos robados.

E) Los contactos y lugares de destino de vehículos robados llevados al interior del país y al extranjero.

Con los resultados de estas primeras líneas de investigación, se cuenta con un sistema de datos que auxilia y facilita la penetración en la intimidad de las organizaciones criminales dedicadas al robo de vehículos, así como tener conocimiento profundo e integral de las mismas en relación a su modo de operar, para con ello diseñar las estrategias operativas que llevan a su desmembramiento y gradual desaparición.

El privilegiar la investigación es una prioridad, ya que ésta deberá tener como resultado abatir la incidencia delictiva, sin embargo, no se desdeña su recuperación de unidades robadas, lo cual también es importante para restituir en el goce de sus derechos al ciudadano.

TERCERA FASE.

Entrega del vehículo recuperado a su propietario en el menor tiempo posible, evitando la corrupción que se generaba en este trámite.

La Procuraduría remodeló los depósitos en donde se resguardaban los vehículos robados y recuperados y asignó dos Agencias del Ministerio Público para realizar esa tarea.

Actualmente la entrega de los vehículos se realiza con mucha agilidad, honestidad y eficiencia, en la que participan funcionarios con una nueva

actitud de servicio, mismos que en un tiempo aproximado de treinta minutos realizan la entrega del vehículo a su propietario sin solicitar gratificación alguna.

El procedimiento para recoger un vehículo recuperado, al igual que para iniciar una denuncia es breve:

- a) El ciudadano es notificado por la Coordinación, de que su vehículo ha sido recuperado, orientándole sobre los trámites que debe realizar para recuperarlo.
- b) Acude al depósito de vehículos recuperados en donde es atendido y orientado nuevamente, canalizándolo ante el Ministerio Público.
- c) Acredita su personalidad y la propiedad del vehículo ante el Ministerio Público, quien le entrega un oficio de liberación.
- d) Recoge su vehículo sin más trámite.

Los vehículos que son ingresados al depósito de la Procuraduría, se encuentran rigurosamente controlados toda vez que desde su entrada, se registran los datos del vehículo, se levanta un inventario e intervienen peritos para su identificación. Hecho esto, se asigna un cajón numerado a cada vehículo para su resguardo y pronta localización.

CAPITULO CUARTO ASPECTOS SOCIALES EN EL ROBO DE VEHÍCULO

4.1. LA INSEGURIDAD SOCIAL.

En los últimos cinco años en la Ciudad de México, se ha ido incrementado la inseguridad social, en diversos aspectos, como son: el robo de vehículos, el asalto a transeúntes, el robo a casa habitación; esto ha ocasionado que tanto a nivel nacional como a nivel internacional nuestra Ciudad se considere una de la más inseguras a nivel mundial.

La delincuencia ha venido aumentando a índices alarmantes. Las causas del fenómeno delictivo son diversas: el desempleo o subempleo derivado del periodo de crisis y austeridad económicas, el crecimiento de la población, la corrupción de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, la impunidad de quienes delinquen y el rezago de un marco jurídico que no ha evolucionado en la misma proporción que la delincuencia, entre otras.

En México, el grado de organización de la delincuencia es elevado. Existen agrupaciones delictivas que cuentan con grandes capitales obtenidos de sus actividades ilícitas un enorme poder corruptor, tecnologías avanzadas y un sofisticado armamento a su servicio. El Estado requiere de mejores herramientas jurídicas.

El sentimiento social es que vivimos en una profunda inseguridad. La percepción de que las autoridades no actúan para combatir la situación, ha provocado franca desconfianza en las instituciones.

“De Junio a Diciembre del año próximo pasado, el 22 por ciento de los capitalinos ha sido víctima directa de un ilícito y 30 por ciento tiene un familiar cercano en dicha situación, según una encuesta que realizó la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Xochimilco.

El estudio revela que los capitalinos piensan que las causas de la inseguridad son el desempleo (50 por ciento), la corrupción (36 por ciento), y el mal gobierno (32.5 por ciento). El 17.5 por ciento de los entrevistados considera necesario matar a los malos policías para acabar con la delincuencia.”⁴⁰

Los delitos que se cometen con más frecuencia son los siguientes, asalto en vía pública, 22 por ciento, asalto en transporte público, 20 por ciento, robo de automóvil, 8 por ciento, asalto en auto particular 8 por ciento, ataque con arma de fuego, 8 por ciento, robo a casa 4 por ciento, robo de autopartes 3 por ciento.

Este clima de inseguridad social se ha creado por diversos motivos entre ellos principalmente el desempleo, que ya es un problema bastante grave

⁴⁰ El Universal, Sección Ciudad, México, 15 de febrero del 2000, p. 56

tanto en la ciudad de México, como en todo el país, esto ha originado que la gente emigre de sus lugares de origen hacia las grandes ciudades.

La problemática se acentúa más en las periferias de las ciudades donde se establece la población que llega del interior del país, que en la mayoría de los casos no tiene ninguna capacitación para el trabajo, llegan a emplearse de cualquier cosa, y en muchas ocasiones no encuentra trabajo, y esto trae como consecuencia altos índices de drogadicción, alcoholismo, prostitución, bandalismo, etc.

El alcoholismo es uno de los males sociales, que día con día se incrementa en nuestra sociedad, esto contribuido por el exceso de publicidad que los medios de comunicación presentan, la falta de seguridad en el trabajo, las frustraciones constantes, el desempleo, los héroes populares diseñados con características de bebedores empedernidos, este es otro de los factores que incrementan el índice delictivo de nuestra ciudad.

La prostitución, es originada por el hacinamiento, la falta de comodidad y la suciedad del hogar, lanzan a las muchas a la calle. De cada diez prostitutas, 9 han crecido en un círculo indigente, pero en la actualidad con el crecimiento de los bares, también se encuentran prostitutas que vienen de clases acomodadas, o estudiantes, que no han tenido una situación precaria, en la actualidad las mujeres que hacen el llamado "Table-Dance", en muchos centros nocturnos de la ciudad, son profesionistas que no encontraron trabajo debido a la

sobre oferta de profesionistas que hay y si encontraban trabajo era muy mal pagado, esto como origen del desempleo.

Las costas concurridas, los suburbios industriales, los barrios superpoblados, los distritos pobres y aislados del campo incitan a las muchas a lanzarse a la aventura, sobre todo las hijas de familias numerosas en que la miseria produce toda una serie de accidentes familiares: viudez, divorcio, enfermedades, maternidades indeseables, alcoholismo, pereza, ignorancia, antecedentes penales y sobre todo desempleo.

En este medio se combina con el tráfico de drogas, homicidios, y toda clase de actividades ilegales y de cuyo ambiente difícilmente puede evadirse la mujer de ahí.

Otro de los factores de la delincuencia en las ciudades, es el origen de las subculturas, estas se originan sobre todo en las zonas marginadas, esto se da como resultado de varios factores o situaciones sociales, tales como la clase social, la procedencia étnica, la residencia regional: rural-urbana de sus miembros, la afiliación religiosa o ideológica, y todo ello formando, gracias a su combinación, una unidad funcional, que repercute integralmente en el individuo.

“Como cada subcultura elabora sus propios valores y normas, la subcultura de la delincuencia tiene sus propio mundo de valores y objetivos y así hay que estudiarlos. El valor central que no es el único, viene a ser la violencia o

la agresividad. Así en la subcultura de la violencia que va impregnado el núcleo de los valores que marcan el estilo de vida, los procesos de socialización y las relaciones interpersonales de los individuos que viven bajo condiciones similares. De esta manera, la diferencia entre subculturas positivas y negativas es que en las últimas, impera una relación de violencia estructural casi permanente."⁴¹

Las principales variables de la conducta delictiva generadoras de subcultura, son:

- I. La edad. Podría asegurarse casi a nivel mundial, que la más alta tasa de incidencia de delitos contra las personas físicas es imputable a transgresores jóvenes alrededor de los 18 a los 35 años.
- II. El sexo. El porcentaje de homicidas varones supera al de las mujeres, aún en sociedades donde la mujer participa más en la vida social.
- III. La clase social. La incidencia del suicidio se da mayormente entre las clases altas mientras que el homicidio es más frecuente entre las clases bajas.

Otro aspecto muy importante de los delitos es que sufre un sesgo determinante en la sociedad dividida en clases: o las clases altas ocultan sus transgresiones o corrompen a los encargados de anotarlos. Por lo tanto son las

⁴¹ Gomezjara, Francisco, "Sociología", Edit. Porrúa, S.A. México, 1996, p. 430

clases bajas quienes aparecen estadísticamente como altamente inclinadas hacia la criminalidad.

4.2. LA VÍCTIMA DEL DELITO.

Se entiende por víctima a la persona lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción, de cualquier tipo ya sea patrimonial, en su persona como pueden ser en este caso las lesiones, etc.

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera, sobre este tópico señala lo siguiente:

“Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente (...).”⁴²

Considero que los tratadistas confunden sujeto pasivo del delito y víctima del delito.

⁴² Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. "Victimología", 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1999, p. 58

“El sujeto pasivo es a quien efectivamente se le lesiona un bien jurídico tutelado, ejemplo: cuando una mujer es violada se atenta contra su seguridad y libertad sexual por lo que se constituye en un sujeto pasivo del delito; sin embargo si afecta a su familia, por lo que no se trata de una sola víctima, sino de tantas personas allegadas a ella existan. Nuestro concepto de víctima es por lo tanto más amplio; ya que en doctrina, víctima es singular y como lo hemos apuntado, generalmente las víctimas son nocivas.”⁴³

Víctimas del delito también lo pasan a ser familiares de las personas como en el caso del robo de un vehículo, que se dedique al transporte público, deja a una familia sin su patrimonio y principalmente pierden su sustento. Es por ello que víctima no debe únicamente enfocarse al sujeto pasivo, sino también a los familiares de éste, ya que de manera indirecta también sufre el daño que le causaron.

Como se puede apreciar en nuestro sistema jurídico penal, por lo general la ley no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como son familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas, y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita.

Al menos la categoría de víctimas del delito debe ser contemplada para protección ciudadana y para la reparación del daño.

⁴³ Reyes Calderon, José Alfredo. “Victimología”, 2ª. ed. Edit. Cárdenas Editores, México, 1999, p. 174

El sufrimiento y el daño causado por el delito afecta a la víctima y a todos los integrantes del grupo familiar, que se ven dañados en su salud mental y en su interacción social. Las consecuencias morales, sociales, económicas (por ejemplo: estafas en planes de ahorro), también afectarán la vida individual y familiar y por consiguiente el bienestar familiar.

Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se han podido determinar de la siguiente manera:

a) "Consecuencias inmediatas-traumáticas delictiva. Comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia.

Las consecuencias inmediatas suelen estar vinculadas a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como una extensión vivencial que continúa sufriendo la víctima.

b) Consecuencias emocionales-sociales. Son las secuelas que siguen al stress y conmoción por el delito sufrido, es decir los nuevos síntomas de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas al hecho traumático-delictivo,

pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, miedo a la muerte.

- c) Consecuencias familiares-sociales. Las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados a la gravedad del delito pero también fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar. Por ejemplo, la víctima es la madre de tres niños de corta edad; la víctima es un niño de dos años; la víctima es el sostén afectivo, económico de sus padres ancianos”⁴⁴

Los síntomas que presenta una persona que fue objeto de un delito son los siguientes:

- * La víctima sufre a causa de la acción delictiva.
- * El delito implica daño en su persona o en sus pertenencias.
- * El delincuente provoca con su violencia, humillación social.
- * La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social.

⁴⁴ Marchiori, Hilda. op. cit. p. 6

El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro, en muchísimos casos un peligro de muerte, que representa para la víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser vitimizada nuevamente.

“La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada a dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor que el delincuente regrese).”⁴⁵

La gravedad y los costos sociales de la victimización, su amplitud desde la víctima a los miembros de su familia, aún están muy lejos de ser estimados por las investigaciones criminológicas. Los estudios señalan dos niveles, ambos importantes: el daño producido por el delito y el daño producido por la incomprensión y desconocimiento de los efectos y consecuencias.

La fractura que deja el delito en la familia resulta muy diferente, como ser vio, cuando el autor es un desconocido que en los casos de autor-víctima en un delito pasional. La Criminología, entonces, está re-escribiendo, la problemática victimológica, está señalando, desde la perspectiva de la persona

⁴⁵ Marchiori, Hilda. "Criminología", 2ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1999, p. 4

que sufre la violencia, nuevos acercamientos a la comprensión y conocimiento de la criminalidad.

4.3. ASPECTOS ECONÓMICOS.

Es relevante señalar que en el delito de robo de vehículos, las aseguradoras pagan grandes sumas de dinero al año, a los propietarios de los vehículos porque este delito se ha incrementado de una manera alarmante, en las grandes ciudades.

Por otro lado encontramos personas que por no tener el dinero suficiente, para pagar el costo de un seguro automotriz, al perder su vehículo, pierden gran parte de su patrimonio, ya que en la mayoría de los casos implicó el tener que ahorrar uno o varios años para poder adquirir su vehículo.

En algunos un vehículo representa la segunda parte más importante del patrimonio de una familia después de su casa, incluso para unas personas llega a ser su fuente de trabajo, por ejemplo el padre de familia que tiene un taxi, que al ser despojado de la unidad, ya no tiene la posibilidad de llevarle el sustento a su familia.

Es importante señalar que a últimas fechas el robo de vehículos se ha convertido en una actividad muy lucrativa, ya que estos vehículos por lo regular

son vendidos en el extranjero, como es los Estados Unidos de América, Europa y sobre todo el mercado centroamericano, se han hecho estudios en donde se ha detectado que tipo de vehículos se cotizan más en los países, es decir al robar un vehículo este ya esta predeterminado para un mercado.

Las autopartes constituye una parte muy importante dentro del robo de vehículos, ya que en muchos casos también son desvalijados, para ser vendidos en la propia ciudad donde son robados, como es el caso de la Ciudad de México, que incluso es todos conocido que en Colonias como la Doctores y la Buenos Aires, hay establecimientos que se dedican a la venta de autopartes robadas y difíciles de identificar, así mismo la Ciudad de México cuenta con un sin fin de refaccionarias y de los llamados deshuesaderos en donde se comercializan autopartes sin control alguno.

Esto ha originado que en la actualidad al Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, establezcan acciones conjuntas para combatir este delito, que día con día se ve incrementado e incluso hay bandas que operan tanto a nivel nacional como internacional, obteniendo grandes ganancias.

4.4. DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

En la actualidad se ha incrementado tanto el robo de vehículos, así como también de autopartes, que los costos por asegurar un vehículo se ha incrementado de una manera alarmante, ya que por cometerse en mayor frecuencia las aseguradoras consideran a los vehículos como objetos de alto riesgo y es por ello que se ven en la necesidad de aumentar sus primas.

En casos de los taxis o carros de servicio público, la prima suele costar hasta un 100% más que de un auto particular, ya que estos vehículos son constantemente robados, son los que presentan mayor grado de violencia al ser robados, en algunos casos llegan incluso a matar al chofer, es por ello que algunas aseguradoras, ya no quieren asegurar al transporte público.

Por lo que respecta al robo de vehículos en los Estados Unidos y que son transportados a nuestro país, se ha dado el caso que en la frontera norte, las compañías aseguradoras, ofrecen recompensa a quien de datos o ayude a la localización de los vehículos reportados como robados, esto lo hacen para no tener que perder grandes sumas de dinero en el pago del vehículo.

Las aseguradoras hacen sus tabuladores para el costo de los seguros a en base a al riesgo de robo que puede tener un determinado tipo y modelo de vehículo, como es el caso de Volkswagen el carro más robado es el Sedan y el Jetta, por su comercialización.

4.5. DE LAS ZONAS MAS DELICTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Según datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Distrito Federal es la capital más grande del mundo, en lo que a población se refiere, por arriba de ciudades como Tokio (Japón), Nueva York (Estados Unidos), Calcuta (India), París (Francia), entre otras. Asimismo, el Instituto Nacional de Geografía, Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que existen aproximadamente 19,534,321 habitantes en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, situación que por lógica hace suponer que una macrozona como la demarcación citadina en comento, tenga una infinidad de complejos problemas sociales y económicos.

Asimismo, tenemos que diversos sociólogos, entre los que destacan Leandro Azuara Pérez, advierten que "...cuando en una determinada área geográfica se aglutina una población, en donde prevalece el desorden y la mala planeación, tal y como sucede con el Distrito Federal, las consecuencias más comunes que se observan en éstas zonas, son el desempleo, la pobreza, la delincuencia, entre otros factores más..."

De tal afirmación, se desprende que los problemas que en la actualidad enfrenta la capital de la República Mexicana, se deben precisamente al crecimiento desordenado e incoherente que ha tenido esta zona, sobre todo a partir de la década de los años cuarenta, justamente cuando se dio un marcado

éxodo de campesinos hacia la ciudad, en aras de mejores oportunidades, por tales circunstancias, dichas movilizaciones provocaron la configuración de numerosos asentamientos irregulares, a los cuales las autoridades no han podido otorgarles los servicios públicos básicos.

Ahora bien, del fenómeno antes señalado, tenemos que en la actualidad aún cuando existen múltiples zonas que presentan agudos problemas de marginación y de delincuencia, tenemos también que hay unas áreas más problemáticas que otras, tal y como lo señalan datos estadísticos proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal, en los cuales se reflejan los principales índices de problemas que la capital mexicana que se presentaron durante el año anterior:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CENTRALES
FISCALÍA PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE
ESTADÍSTICA COMPARATIVA ANUAL
DE ROBO Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS**

	1996	1997	1998	1999	2000
ROBADOS RECUPERADOS	57,153 35,725	59,012 37,045	47,111 28,229	44,760 27,550	21,182 12,648
NO RECUPERADOS	21,432	21,967	18,882	17,210	8,534
ESTACIONADOS ASALTO	38,170 18,983	37,766 21,246	27,460 19,651	27,126 17,634	12,248 8,934
PROMEDIO DIARIO DE ROBO	157	162	129	123	122
MARCAS MAS ROBADA	VW SEDAN VW JETTA TSURU	VW SEDAN VW JETTA TUSURU	VW SEDAN VW JETTA TSURU	VW SEDAN VW COMBI VW JETTA TSURU	VW SEDAN VW JETTA TSURU CHEVY

Según las estadísticas anteriormente transcritas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se puede apreciar, que a partir de 1998, el robo de auto se ha logrado disminuir, debido a las acciones emprendidas por esta institución en coordinación con las diferentes policías que operan a nivel nacional, para la detección de los vehículos que son transportados a otras entidades del país así como al extranjero.

Es importante destacar que debido a la coordinación que existe principalmente con la Policía Federal Preventiva, así como con la Policía Federal de Caminos, que implementan operativos en las diversas carreteras que hay en nuestro país han logrado de manera significativa la recuperación de unidades.

Por último, también es de destacarse que las personas cada día tienen mayor precaución al comprar un carro, es decir previamente solicitan información a la Coordinación de Robo de Vehículos para ver si no tiene reporte de que haya sido robado, o que el vehículo se encuentre remarcado. Ya que actualmente la legislación penal sanciona a las personas que posean objetos robados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Institución del Ministerio Público es un órgano facultado por las leyes para actuar como autoridad en la persecución de los delitos ejercitando acción penal, ser parte en el proceso penal y tutelar los intereses de la sociedad cuando éstos sean transgredidos.

SEGUNDA.- El artículo 21 Constitucional y el artículo 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contemplan únicamente como auxiliar del Ministerio Público a la Policía Judicial, omitiendo a los Servicios Periciales, los cuales son un apoyo fundamental para la Representación Social en la investigación de los delitos.

TERCERA.- Al considerar al delito de robo de vehículo como aquella conducta encaminada al apoderamiento de la cosa mueble, (que en sí tiene la característica principal de poderse desplazar a cualquier lugar) nos estamos refiriendo a una exteriorización de la conducta que solo puede ser de acción, que tiene como resultado la lesión del bien jurídico tutelado (el patrimonio).

CUARTA.- La persecución del delito de robo de vehículos es muy compleja debido a la diversidad de aspectos que encierra su investigación. Por lo mismo, es de vital importancia la capacitación de los servicios periciales, así como de la policía judicial para detectar y poder identificar los vehículos remarcados, así

mismo se deben establecer las bases en la misma ley, para que un ciudadano se pueda cerciorar si el carro que va a adquirir no es robado, para ello considero necesario que establezcan módulos que cuente con todos los instrumentos necesarios para determinar el estado del vehículo y de esta manera, la persona que compre un vehículo no sea susceptible de un fraude y que pueda ser detenida.

QUINTA.- Es necesario que el gobierno establezca los mecanismo para que una persona pueda checar si el vehículo que va adquirir tiene una legal procedencia, por que en la actualidad no existe por parte de la autoridad un medio de que el ciudadano pueda corroborar que el vehículo a comprar tenga reporte de robo o este remarcado, y deja al ciudadano en la tarea de investigar por sus propios medios la situación legal de éste. Siendo necesario también que las empresas automotrices utilicen medios tecnológicos más avanzados para la identificación de todas las partes que integran un vehículo para que en caso de que le sean robadas ciertas partes se puedan identificar fácilmente.

SEXTA.- Es necesario que el Ministerio Público deje de ser un recopilador de información para que se convierta en investigador teniendo un pleno conocimiento de todas las diligencias a realizar y de esta manera lograr una debida integración de la averiguación previa.

SEPTIMA.- En la integración de la averiguación previa, se requiere de la intervención de los servicios periciales y de sus expertos, quienes

proporcionan información esencial mediante el estudio técnico científico de las evidencias físicas que ayudan a esclarecer las interrogantes de orden técnico que siempre se presentan al investigar un delito de robo de vehículo

OCTAVA.- Existe la necesidad de capacitar y actualizar al personal Ministerial en las diferentes materias periciales, para así poder lograr una mejor investigación del delito de robo de vehículo.

NOVENA.- La creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, responde a una necesidad social, que exige una procuración de justicia oportuna, sin vicios, deformaciones legales y burocratismos; a través de métodos transparentes y eficientes, que eviten la impunidad.

DECIMA.- El robo de vehículo constituye en la actualidad uno de los problemas más graves, tanto para la autoridad como los ciudadanos que son propietarios de un vehículo, a tal grado que diariamente son robados aproximadamente 20 vehículos en el Distrito Federal por bandas bien organizadas que perciben ganancias anuales por millones de pesos, resultando la actividad delictiva más lucrativa después del narcotráfico.

DECIMA PRIMERA.- La Coordinación cuenta con tres fases estratégicas para combatir el robo de vehículos, consistentes en: captación de la denuncia, privilegiar la investigación y entrega del vehículo recuperado a su

propietario en el menor tiempo posible, evitando la corrupción que se generaba en este trámite. Cuenta también con una estructura bien organizada para cumplir con su trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- Agrupar en un sólo capítulo todas las disposiciones relacionadas con el robo de auto, toda vez que ya se analizó la importancia de que no se siga incrementando este delito, por las consecuencias económicas que produce.

BIBLIOGRAFIA

1. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Derecho Procesal Mexicano, Tomo I, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
2. Arilla Bas, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Editores Mexicanos Unidos, México, 5a ed., 1993.
3. Barrita López, Fernando, A. Averiguación Previa, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.
4. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 18a. ed. Editorial Porrúa, México, 1995
5. Código Penal Anotado, 18a. ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995
6. Castro Juventino, V. El Ministerio Público en México, 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
7. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A. México, 1997.
8. García Ramírez, Sergio, El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, 1ª, ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1996.
9. González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 26a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
10. Hernández López, Aaron. El Proceso Penal Federal Comentado, 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1999.
11. Herrera y Lasso, Eduardo, Garantías Constitucionales en Derecho Penal, Instituto de Ciencias Penales, México, 1994.
12. Islas, Olga y Ramírez, Elpidio, El Sistema Penal en la Constitución, Edit. Porrúa, S.A., México 1990.
13. Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo VII Edit. Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1987.
14. Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Tomo IV, Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.

15. López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo II, 3a. ed. Edit. Porrúa, S.A. 1997.
16. Madrazo, Carlos, A. La Reforma Penal, 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.
17. Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, 7ª ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1996.
18. Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología, 6ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1997.
19. Zamora-Pierce, Jesús. Garantía y Proceso Penal. 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1991

OTRAS FUENTES

Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, S.A. México 1997.

Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, , Editorial Driskill, Argentina Buenos Aires, 1990.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2000.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2000.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2000

JURISPRUDENCIA EN CD. EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, 2000. (IUS 2000).